|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 联 合 国 | A/HRC/WGEID/115/1 |
| _unlogo | 大 会 | Distr.: General16 August 2018Chinese Original: English |

人权理事会

被强迫或非自愿失踪问题工作组

 强迫或非自愿失踪问题工作组处理的来文、审议的案件、
发表的意见及开展的其他活动[[1]](#footnote-2)\*

 第115届会议(2018年4月23日至5月2日)

 一. 来文

1. 在第114届和第115届会议间隔期间，工作组在其紧急行动程序下，向以下国家转交了50起案件：阿塞拜疆(1)、中国(1)、埃及(39)、利比亚(2)、巴基斯坦(3)、俄罗斯联邦(1)、沙特阿拉伯(2)、阿拉伯联合酋长国(1)

2. 在第115届会议上，工作组决定向17个国家转交135起新报告的强迫失踪案件：阿尔及利亚(12)、孟加拉国(1)、中国(2)、朝鲜民主主义人民共和国(23)、埃及(4)、印度(4)、伊朗(伊斯兰共和国)(1)、伊拉克(1)、以色列(1)、利比亚(8)、尼日利亚(1)、巴基斯坦(34)、沙特阿拉伯(1)、斯里兰卡兰卡(28)、阿拉伯叙利亚共和国(12)、阿拉伯联合酋长国(1)、乌克兰(1)。

3. 工作组还澄清了以下国家的45起案件：中国(2)、埃及(25)、毛里塔尼亚(1)、巴基斯坦(8)、秘鲁(1)、沙特阿拉伯(1)、苏丹(1)，土耳其(3)、土库曼斯坦(1)、委内瑞拉(玻利瓦尔共和国)(1)、越南(1)。根据政府提供的资料澄清了17起案件，根据来文方提供的资料澄清了28起案件。

4. 在第114届和第115届会议间隔期间，工作组还单独转交或与其他特别程序机制联合转交了7项来文：3项紧急呼吁：阿塞拜疆(1)、伊拉克(1)、苏丹(1)；3项迅速干预信函：埃及(2)、印度(1)；以及1项“其他信函”：危地马拉。

5. 2018年4月30日，与其他特别程序机制一起发布了关于巴林的新闻稿。

6. 工作组第115届会议还审查并通过了两项有关中国和泰国的一般指称。

 二. 其他活动

7. 在在届会期间，工作组会见了强迫失踪受害者的亲属和就这一问题开展工作的非政府组织。工作组还与埃及、日本、摩洛哥、巴基斯坦、葡萄牙、苏丹和泰国政府的代表举行了会议。

 三. 工作组在届会期间审查的关于在各国发生的强迫或非自愿失踪的资料

 阿尔及利亚

 标准程序

8. 工作组向该国政府转交了12起案件，涉及：

 (a) Mohamed Bouazza El Jazmi, 据称于1981年3月11日在摩洛哥南部Tan-Tan以南的Bouirat村被阿尔及利亚军队成员和萨基亚阿姆拉和里奥德奥罗人民解放阵线绑架(波萨里奥阵线)；

 (b) Hamdani Aba Ali, 据称于1976年4月18日在摩洛哥南部Tan-Tan以南的Bouirat村被阿尔及利亚军队成员和波利萨里奥阵线绑架；

 (c) Jilali Bouchan, 据称于1975年4月14日在摩洛哥南部Tan-Tan以南的Bouirat村被阿尔及利亚军队成员和波利萨里奥阵线绑架；

 (d) Ali Akacem, 据称于1994年2月23日在奥兰Essenia大学校园内的住所附近被军方安全人员逮捕；

 (e) Tayeb Azzouz, 据称于1994年12月14日在奥兰的Ain El Biya的工作场所被军方安全人员逮捕；

 (f) El Mechri Bouchiba, 据称于1996年1月2日在Laghouat的家中被军人逮捕；

 (g) Larbi Bounadja, 据称于1994年11月16日在奥兰的Sidi Chami的Emir Abdelkader被保安人员和宪兵队成员逮捕；

 (h) Abderrahmane Daoudi, 据称于1995年1月20日在Batna Abderrahmane Daoudi的Ras El Aioun的家中被Ras El Aioun警察局的警察逮捕；

 (i) Mohamed Mechali, 据称于1995年5月1日在阿尔及尔Baraki的家中被Chateaunef的安全部队逮捕

 (j) Abdellah Ras El Gourab, 据称于1997年2月19日在阿尔及尔的家中被军方安全机关派遣的士兵逮捕；

 (k) Omar Ras El Gourab, 据称于1995年5月22日在阿尔及尔Belcourt的Laaquiba市场被警察逮捕；

 (l) Zidane Yassaa, 他于1996年3月3日离开在阿尔及尔Baraki的Sidi Moussa的家，前往他的工作场所。据称，军方安全机关与他的失踪有牵连。据报道，在1990年代，逮捕非常频繁，居民在到达目的地之前必须穿越军方安全机关占据的多个检查站；

9. 工作组依照其工作方法，向摩洛哥政府转交了3起案件卷宗的副本。

 来文方提供的资料

10. 来文方就一起未决案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 政府提供的资料

11. 2018年4月30日，阿尔及利亚政府转交了有关2,780起未决案件的资料，工作组将在下届会议上进行审议。

 阿根廷

 适用六个月规则

12. 2018年4月5日，阿根廷政府就3起未决案件提供了资料。根据所提供的资料，工作组决定对案件适用六个月的规则。

 政府提供的资料

13. 2018年4月5日，阿根廷政府就5起未决案件转交了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 阿塞拜疆

 紧急行动

14. 2018年5月2日，工作组根据其紧急行动程序向阿塞拜疆政府转交了Mustafa Ceyhan案。他据称于2018年4月26日在巴库严重犯罪法院被国家移民局和阿塞拜疆情报局的特工绑架。

15. 根据其工作方法，工作组向格鲁吉亚政府和土耳其政府转交案件的副本。

 联合紧急呼吁

16. 2018年3月5日，工作组与其他三项特别程序机制联合转交了一份联合紧急呼吁，涉及对Tahir Teymurov据称的逮捕、强迫失踪、任意拘留和酷刑、以及与毒品有关的指控，这和对Sahib Teymurov家庭成员的骚扰一样，明显是对他的继兄弟在网上发布评论的报复。

 对联合紧急呼吁的答复

17. 2018年3月7日和4月13日，阿塞拜疆政府转交了对2018年3月5日发送的联合来文的答复，其中提供了有关Tahir Teymurov目前法律情况的资料，包括逮捕、拘留和指控他的事实依据和法律依据，以及针对他的司法程序。该国政府还提供了有关2017年12月8日至21日Tahir Teymurov被关押的地点的信息。此外，该国政府表示没有人就据称的骚扰Sahib Teymurov及其家人提出投诉。

 巴林

 对联合紧急呼吁的答复

18. 2018年3月6日，巴林政府转交了对2018年2月7日发送的关于Mohamed Abdul-Hasan Ahmed Kadhem、Fadhel Sayed Radhi、Sayed Alawi Husain Alawi Husain、以及另外三人的联合紧急呼吁的答复。答复包括的资料涉及提出的指控、适用于审判这些人的的基本法律规定、以及在逮捕、侦察和审判期间所遵循的保障。

 新闻稿

19. 2018年4月30日，工作组和其他特别程序机制发布了一份新闻稿，涉及对四名男子的审判，这些人的最初被判处死刑，后来被巴林军事法庭改判为终身监禁。据称对他们的集体审判违反了公平审判和正当程序保障，包括在酷刑下获得供词。[[2]](#footnote-3)

 孟加拉国

 标准程序

20. 工作组向孟加拉国政府转交了一起案件，涉及Mohammad Abdullah al Faruq。他据称于2017年7月18日在Rajshahi区的一所房屋被5名穿着便衣的武装人员绑架，他们声称是快速行动营第五小组的成员。

 来文方提供的资料

21. 来文方就一起未决案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 白俄罗斯

 来文方提供的资料

22. 来文方就3起未决案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 中国

 紧急行动

23. 2018年2月14日，工作组根据其紧急行动程序向中国政府转交了余文胜案，他据称于2018年1月19日被北京石景山区公安局特工逮捕。他的拘留地点仍然未知。

 标准程序

24. 工作组向中国政府转交了两起案件，涉及：

 (a) 王全章，据称于2015年7月10日在北京锋锐律师事务所被安全人员绑架；

 (b) Shafkat Abasi, 据称于2017年3月12日在新疆维吾尔自治区乌鲁木齐市被乌鲁木齐市公安局特工逮捕。他的拘留地点仍然未知.

 根据来文方提供的资料作出的澄清

25. 根据来文方提供的资料，工作组决定澄清有关李明澈和赵素丽的两起案件。据报道，这些人被拘留。

 来文方提供的资料

26. 来文方提供了关于两起未决案件的最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 瑞典政府提供的资料

27. 2018年3月23日，瑞典政府转交了记录在中国名下的一起未决案件的资料，但被认为这不足以对案件作出澄清。

 一般指称

28. 工作组收到了可信的来文方提供的资料，指出在执行《中国境内保护所有人免遭强迫失踪宣言》方面存在障碍。一项一般指称于2018年5月25日被转交给中国政府(见附件一)，主要侧重于据报道维吾尔族强迫失踪事件的数量非常多，并在2017年随着中国政府在新疆维吾尔自治区启动“劳教”营急剧升级。

 意见

29. 工作组希望回顾《保护所有人免遭强迫失踪宣言》第十条第1款和第2款，根据该宣言，任何被剥夺自由者应被关押在官方认可的拘留场所，并且根据国家法律，在拘留后立即被带至司法机关。关于拘留此类人员及其拘留地点的准确信息，包括转移，应及时提供给其家庭成员、其律师或对该信息具有合法利益的任何其他人，除非当事人表示了相反的意愿。

 朝鲜民主主义人民共和国

 标准程序

30. 工作组向该国政府转交了23起案件。涉及：

 (a) Gwang Ho Park, 据称于2010年2月在前往朝鲜民主主义人民共和国咸镜北道清津市医院途中失踪。据信，国家安全局参与了他的失踪事件，因为据报道他自2006年以来一直是该机构多次检查的对象；

 (b) Juhyeon Kim, 据称于1950年9月20日在朝鲜民主主义人民共和国京畿道江原面Seonhaon-ri 147号的家中被内部警察绑架；

 (c) Nak-Young Kim, 据称于1950年7月底在位于大韩民国首尔西大门区的Bukahyun-dong 5-2的家中被朝鲜民主主义人民共和国官员绑架；

 (d) Sun Geum Lee, 据称于2013年5月被朝鲜民主主义人民共和国国家安全局拘留在两江道拘留所；

 (e) Bong-yeol Ahn, 据称于1950年9月20日在大韩民国首尔Doryumdong被朝鲜民主主义人民共和国士兵从与他有关的人的家中绑架；

 (f) Ki-chang Kim, 据称于1950年6月底至7月初期间在大韩民国首尔西大门区的Migeun-dong 9 Seodaemunon-gu的家中被朝鲜民主主义人民共和国军队成员绑架；

 (g) Ki-myung Kim, 据称于1950年9月8日在大韩民国首尔钟路区Yeji-dong 276-1的医院被朝鲜民主主义人民共和国的三名士兵绑架；

 (h) Jinhyeong Kim, 据称于1950年7月20日被来自Hajang小学的共产党员绑架，然后被送往朝鲜民主主义人民共和国Hajang警察局；

 (i) Heetae Choi, 据称于1950年8月在大韩民国江陵市Yeongok-nei的Shinwang-ri Bugi村举行的小镇会议后被朝鲜民主主义人民共和国的军队成员逮捕；

 (j) Yeonsu Gang, 据称于1950年8月5日在在韩国庆南晋州市仁寺洞123号的住所被朝鲜民主主义人民共和国士兵和邻里两名穿着便衣的共产党同情者逮捕；

 (k) Jeong-yong Gwon, 据称于1950年8月3日在大韩民国京畿道骊州郡港川面492室的住所被朝鲜民主主义人民共和国士兵逮捕；

 (l) Byung-soo Kim, 据称于1950年8月19日在位于大韩民国首尔中区89号Supyo-dong的家中被朝鲜民主主义人民共和国的一名警官逮捕；

 (m) Chang-won Kim, 据称于1950年6月28日在大韩民国城北区Donam-dong 393的住所附近被朝鲜人民军成员逮捕；

 (n) Dae-young Kim, 据称于1950年8月在大韩民国首尔中原小学被朝鲜人民军成员绑架；

 (o) Haese Kim, 据称于1950年8月至9月期间被朝鲜人民军成员逮捕，当时他藏匿在大韩民国咸安郡的Gunbok-myeon；

 (p) Jang-yeol Kim, 据称于1950年7月13日在大韩民国首尔麻浦区的Wonhyo-ro 3-ga街道被朝鲜民主主义人民共和国国家安全局的特工逮捕；

 (q) Myeong-sang Cha, 据称于1950年7月在大韩民国首尔中区南大门4-ga 8 beonji他工作的钟表店被朝鲜民主主义人民共和国的士兵绑架；

 (r) Ok Hwa Kim, 据称在被从中国遣返回朝鲜民主主义人民共和国后于2012年4月被国家安全局绑架；

 (s) Yeop Gu, 据称于1950年7月17日在大韩民国首尔钟路区东山洞首尔国立大学官邸被朝鲜民主主义人民共和国内部警察的特工逮捕

 (t) Hee-suk Kang, 据称于1950年7月22日位于大韩民国首尔Jongnogu的Tong-in dong的家中被朝鲜民主主义人民共和国中央人民委员的两名官员绑架；

 (u) Hyeongu Kim, 据称于1950年8月14日在大韩民国首尔城北区东南洞153-94号的家中被朝鲜民主主义人民共和国的内部警察逮捕；

 (v) Sang-ik Kim, 据称于1950年5月20日在位于大韩民国京畿道Shimgok-ri Shinbuk-myeon Pochyun-si的家中被朝鲜民主主义人民共和国的特工绑架；

 (w) Sang-yong Kim, 据称于1950年5月18日在大韩民国京畿道Shimgok-ri Shinbuk-myeon Pochyun-si的家中被当地共产党组织成员绑架，然后被转移到朝鲜民主主义人民共和国Pocheon的地方警察局。

31. 根据其工作方法，工作组还向大韩民国政府转交了20起案件的卷宗的副本，并向中国政府转交了两起案件的卷宗的副本。

 政府提供的资料

32. 2018年3月19日，朝鲜民主主义人民共和国政府转交了有关17起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 意见

33. 工作组对该国政府提供的标准答复表示失望。工作组希望提请该国政府注意人权理事会第21/4号决议，其中理事会敦促各国与工作组合作，帮助它有效地执行任务。

 厄瓜多尔

 政府提供的资料

34. 2018年3月29日，厄瓜多尔政府转交了有关5起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

35. 根据其工作方法，工作组向秘鲁政府转交了JorgeVásquezDurand案件的副本，向哥伦比亚政府转交了JeremíasRamirez和JosédelCarmenMolanoRíos案件的副本。

 埃及

 紧急行动

36. 工作组根据其紧急行动程序向该国政府转交了39起案件(见附件二)。

 标准程序

37. 工作组根据其标准程序向该国政府转交了4起案件，涉及：

 (a) Essam Kamal Abdulgalil Abdulalim, 据称于2016年8月24日在10月6日在城市发展局前被国家安全部队的便衣成员逮捕；

 (b) Mohamed Gamal Ahmed Abdulmaguid Ali, 他于2017年12月20日失踪，推测是被执法机关逮捕，因为他们以前一直在搜寻他；

 (c) Hassan Sayed Sayed Soliman, 据称于2017年12月17日在他的家中被穿着制服的国家安全特工逮捕；

 (d) Mohamed Abdel Aziz El-Sayed Ismail, 据称于2017年11月10日在Sheikha Salameh清真寺外被便衣男子绑架，他们自称是安全部队的成员。

 根据来文方提供的资料作出的澄清

38. 根据来文方提供的资料，工作组决定对16起案件作出澄清，涉及Hussein Abdel Fattah Khalaf、Mohamed Mohsen Ibrahim Sweidan、Mohamed Ali Hassan Barakat、Hussain Mohammed Youssr、Osama Mohamed Ibrahim El Sayed Mohamed、Diaa Tarek Ali Ibrahim、Shaban Mohamed Sayed、Al Sayed Mahmoud Ali Al Ghandour、Mohamed Mustafa Mahmoud Mohamed、Ezzeldin Ahmed Mostafy Abdel Latif、Mohamed Mohamed Mohamed Emam、Mohammed Ahmed Sabra Soliman、Nady Abdo Hussein Faraj、Assem Nady Abdo Hussein、El Hosseiny Mohamed Ahmed El Shamy和Islam Elsayed Mahfouz Salem Khalil。据报道，有12人在监狱中，一人见到了检察官，两人被释放。关于另一个人，来文方报告说他被暗杀，但内政部宣布他在交火中被杀。

 来文方提供的资料

39. 来文方就14起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 适用六个月规则

40. 2017年10月31日、2017年11月3日和15日、2017年12月11日、2018年2月12日、2018年3月12日和2018年4月17日，该国政府就77起未决案件提供了资料。根据所提供的资料，工作组决定对这些案件适用六个月规则。

 政府提供的资料

41. 2018年3月26日，该国政府就7起案件提供了资料。工作组将在收到其翻译后立即审议资料。

 澄清

42. 根据该国政府之前提供的资料，工作组决定澄清在第113或第114届会议上根据六个月规则处理9起案件，涉及Abdelrahman Mohammed Abdelbasser、Ahmed Omar Makram、Walid Kamal Muhammad Hassanin Al-Bahnacy、Ahmed Sabry Abdel Atty Mahmoud、Abdul Rahman Osama Mohamed Akeed、Ahmed Sami Abdel Hamid Abdel Aal、Ibrahim Sami Abdel Hamid Abdel Aal、Hisham Saeed Ahmed Mostafa Abdullah和Islam Mohammed Youssr Ibrahim Abu Ellef, 来文方对此发表了意见(见A/HRC/WGEID/113/1, 第47段；A/HRC/WGEID/114/1, 第51段)。据报道，有八人被拘留，一人被释放。

 迅速干预信函

43. 2018年2月21日，工作组与其他四项特别程序机制一起转交了一封迅速干预信函，涉及延长审前拘留Hanane Baderraddine Abdalhafez Othman, 据称这与她作为人权维护者有关，是对她与工作组合作的报复行为；还涉及她在监狱中被剥夺了医疗护理和医疗看护的指控。

44. 2018年4月26日，工作组与其他五项特别程序机制一起转交了一封即时迅速干预信函，涉及Ezzat Eid Taha Fadl Ghoneim和Ahmed Tarek Ibrahim Ziada据称短期强迫失踪数天，以及对他们的任意拘留和指控。Ezzat Eid Taha Fadl Ghoneim是一名人权维护者，处理强迫失踪案件；Ahmed Tarek Ibrahim Ziada是一名人权维护者和平面设计师。这可能与他们在维护人权方面的正当与和平的工作有关。

 来文方提供的资料

45. 来文方提供就一起未决案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 危地马拉

 来文方提供的资料

46. 来文方提供了关于一起未决案件的最新资料，这些资料被认为不足以澄清该案件。

 联合指控信函

47. 2018年4月6日，工作组与另一项特别程序机制联合转交了一封联合联合“指控信函”，涉及第5377号法案，该法案旨在改革第145-96号法令《民族和解法》，寻求设立大赦，赦免危地马拉国内武装冲突期间实施犯罪和严重侵犯人权的人，免除他们的刑事责任。

 印度

 标准程序

48. 工作组根据其标准程序向印度政府转交了4起案件，涉及：

 (a) Ghulam Nabi Magray, 据称于1994年9月16日在离开家去参加Natnoosa中学的考试后被印度武装部队被绑架；

 (b) Nissar Ahmad Wani, 据称于1994年9月16日在离开家去参加Natnoosa中学的考试后被印度武装部队绑架；

 (c) Mohammad Ashraf Bhat, 据称于1995年11月27日在前往Kupwara市场途中被印度武装部队成员绑架；

 (d) Manzoor Ahmed Khan, 据称于2017年8月31日在其住所被印度陆军27号 Rastrya Riffles的成员绑架，于2017年9月5日在位于克什米尔和查谟Kupwara Lolab Tarmukha的印度陆军27号Rastrya Riffles的军营中失踪，

 迅速干预信函

49. 2018年3月22日，工作组与其他三项特别程序机制联合转发了一封迅速干预信函，涉及Parvez Imroz和其他三名律师Kartik Murukutla、Ghulam Nabi Khan和Qazi Irfan。据称他们被未经授权拘留一小时，无法在Mohammed Khan的墓地举行活动。Mohammed Khan挖掘坟墓，在揭露该国万人坑的存在方面发挥了重要作用。该信函还谈到了仍然缺乏行动对在查谟和克什米尔的无名坟墓进行调查，以及1989年至2008年期间该地区8,000人失踪却无人被追究责任。

 伊朗伊斯兰共和国

 标准程序

50. 工作组根据其标准程序向该国政府转交了一个案件，涉及Asghar Rezaei, 据称别人最后一次见到他是1988年5月在德黑兰第2区的Evin监狱。

 来文方提供的资料

51. 来文方提供了关于一起未决案件的最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 美利坚合众国政府提供的资料

52. 2017年9月18日，美利坚合众国政府转交了记录在伊朗伊斯兰共和国名下的一起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 伊拉克

 标准程序

53. 工作组根据其标准程序，向伊拉克政府转交了一起案件，涉及Hazim al Janabi, 据称他于2006年8月23日在一个检查站被被伊拉克第17军事分部的成员绑架，并被带到位于Mahmoudiayh的伊拉克第17军事分部总部。

 联合紧急呼吁

54. 2018年4月10日，工作组与另外两项特别程序机制联合转交了一项联合紧急呼吁，涉及据称对人权维护者Faisal al Tamim和Iyad al Roumy的死亡威胁和杀害企图，这似乎是为了报复他们，因为他们和平地行使言论和集会自由的权利，开展反对伊拉克境内强迫失踪的正当人权工作。

 以色列

 标准程序

55. 工作组根据其标准程序向以色列政府转交了一起案件，涉及Abed al-Aziz, 据称他在耶路撒冷旧城的希伯伦门地区被来自以色列武装部队的两名女兵和一名男兵逮捕。

56. 工作组根据其工作方法，向巴勒斯坦国转交案件卷宗的副本。

 利比亚

 紧急行动

57. 2018年3月1日和2018年4月16日，工作组根据其紧急行动程序向该国政府转交了两起案件，涉及：

 (a) Ali Hussein, 据称于2018年1月1日在的黎波里外交部门前被保安人员逮捕并被带到一个不为人知的地方；

 (b) Fathi Salim Hamad Alzaedi, 据称于2018年1月12日在的黎波里Abu Salim区被一群武装人员的绑架，他们穿着便服，但自称来自中央安全局调查办公室的第三排 Abu Salim分部。

 标准程序

1. 58. 工作组根据其标准程序向该国政府转交了8起案件，涉及：
 (a) Mahmoud Mohammed Bulqasim, 据称于2014年4月24日在班加西Fenisia街回家途中被国家授权的武装团体绑架；
2. Abdallah Mohamed Ma'touq Zubeida, 据称于2017年10月15日在的黎波里Hay-Andalus的住所被的黎波里革命旅的成员绑架，这是一个与民族协定政府结盟的武装团体；
3. Mohamed al Mgwab, 据称于2017年5月6日在的黎波里第42营营地附近的Ain Zara路的十字路口被绑架，然后被移交给一个称为第42营的武装民兵组织，该组织听内政部指挥；
4. Abdulsalam Salem Mohamed Altira, 据称于2017年2月22日在班加西Ganfuda的中国公寓项目第12楼区被特种部队21营的士兵逮捕；
5. Yahya Abdulsalam Salem Altira, 据称于2017年2月22日在班加西Ganfuda的中国公寓项目第12楼区被特种部队第21营的士兵逮捕；
6. Anas Abdulsalam Salem Altira, 据称于2017年2月22日在班加西Ganfuda的中国公寓项目第12楼区被特种部队第21营的士兵逮捕；
7. Ahmed Abdalla Elgibali Ali, 据称于2017年1月19日在Derna区Al-Tamimi镇邮局后面的一所房子内被15至17名士兵绑架，他们自称是利比亚国民军的成员；
8. Ibrahim Abdel Wahid Saleh Abdul Elobeidi, 据称于2016年12月30日在Al-Tamimi镇Al-Hufrah区Al-Jabal al-Akhdhar烈士小学附近的一所房子内被20名士兵绑架，他们自称是利比亚国民军的成员。

 重复

59. 工作组决定认为有两个案件重复。因此，重复案件从工作组的记录中删除。

 毛里塔尼亚

 根据来文方提供的资料进行的澄清

60. 根据来文方提供的资料，工作组决定澄清Mohamed Cheick M'Khaitir的案件。此人目前被拘留。

 墨西哥

 来文方提供的资料

61. 一个来文方就三起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 对联合指控信函的答复

62. 2018年3月9日，该国政府转交了对2017年12月11日发送的来文的答复，其中解释了《内部安全法》草案所载提案的目的、范围和后果。该国政府还提供了其他信息，包括研究根据人权标准遵守法律及其对防止侵犯人权的影响，以及民间社会组织参与这一过程的情况。该法律的文本也包括在该国政府的答复中。

 对一般指称的答复

63. 2017年12月22日，该国政府对2013年9月13日和2017年6月9日发出的一般指称作了两项答复。在这两项答复中，该国政府都承认，人员强迫失踪现象是该国的真实情况，是由非常特殊的情形和有组织犯罪盛行的背景导致的。在答复中，该国政府描述了为解决这一问题已采取的若干行动。2015年6月，发布了搜寻失踪人员和调查强迫失踪罪的程序规范。截至2015年12月，国家消失或失踪人员登记处(Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas)共有27,659起消失或失踪案件，该登记处于2011年成立。截至2016年，搜寻失踪人员特别检察官办公室(Fiscalía Especializada de Búsquedadde Personas Desaparecidas)共计启动了对86人的强迫失踪的调查。该国政府还表示，特别检察官办公室目前正在开展一个项目，以建立国家秘密坟墓登记册和DNA数据库，并利用无人机有效定位受害者。此外，特别检察官办公室与红十字国际委员会达成协议，设立了一个生前/死后数据库，用于管理失踪人员和遗体的信息。截止至2017年9月15日，该数据库包含1,012份生前问卷。正如2018年1月16日《强迫失踪法》生效所表明的那样，该国政府重申致力于维护人权。答复全文载于附件四。

64. 2018年3月12日，该国政府转交了对2017年4月10日发出的一般指称的答复。该国政府在答复中认为，没有依据宣称宪法权利保护审判被剥夺了其恢复能力。最高法院就受害者的性质及其判例标准发表了意见，旨在扩大宪法权利保护审判的效力，以保证对提起侵犯人权或不作为的案件的人提供更广泛的保护。近年来，最高法院制定了有利于整体恢复的标准。答复全文载于附件四。

 摩洛哥

 来文方提供的资料

65. 来文方就一起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 适用六个月规则

66. 2018年3月30日，该国政府就未决案件提供了资料。根据所提供的资料，工作组决定对这些案件中的15起适用六个月规则。

 政府提供的资料

67. 2018年3月30日，该国政府转发了有关148起未决案件的资料，其中31起案件已在工作组第114届会议上得到审议。根据所提供的资料，工作组根据其工作方法第28条决定暂停审议10起案件，直至下届会议。有关其他5起案件的资料被认为不足以澄清案件。工作组在收到有关附件的译文后会立即审议有关其他51起案件的资料。其余案件将在工作组即将举行的某次会议上审议。

 重复

68. 工作组决定认为四起案件重复。因此，重复案件从工作组的记录中删除。

 莫桑比克

 来文方提供的资料

69. 一个来文方就一起未决案件提供了最新资料，但被认为这不足以对案件作出澄清。

 葡萄牙政府提供的资料

70. 2018年5月2日，葡萄牙政府提供了记录在莫桑比克名下的一起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

71. 工作组根据其工作方法，将案件副本转交葡萄牙政府。

 缅甸

 法国政府提供的资料

72. 2018年4月5日，法国政府提供了记录在缅甸名下的一起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

73. 根据其工作方法，工作组向泰国和法国政府转交了一份最新的案件卷宗。

 尼日利亚

 标准程序

74. 工作组根据其标准程序向该国政府转交了一起案件，涉及Nwannekaenyi Kenny Namdi Okwu Kanu, 据称他于2017年9月14日在尼日利亚阿比亚州的Isiama Afaraukwu Umuahia Ibeku被军官逮捕。

75. 工作组根据其工作方法，向大不列颠及北爱尔兰联合王国政府转交案件的副本。

 巴基斯坦

 紧急行动

76. 在本报告所述期间，工作组根据其紧急行动程序向巴基斯坦政府转交了3起案件：

 (a) Mir Jan, 据称于2018年3月12日在Raees Goth他的家中被信德省骑兵巡逻队和特勤局特工绑架；

 (b) Asim Amin, 据称于2018年3月4日在土尔巴特市军方赞助的Makuran Melah节日庆典被边境警察和联合情报局的特工绑架；

 (c) Naveed Khalid, 据称于2018年3月13日在巴基斯坦俾路支省Lasbela区Bela的一所房子被边境警察和联合情报局的特工绑架。

 标准程序

77. 工作组向该国政府转交了34起案件(见附件三)。

 根据来文方提供的资料作出的澄清

78. 根据来文方提供的资料，工作组决定澄清8起案件，涉及Abdul Malik、Tariq Qureshi Muhammad、Muhammad Vighio、Aftab Younis、Arif Muhammad、Mir Dad、Nasir Ahmed和Nihal。据报告有七人被释放，一人被监禁。

 来文方提供的资料

79. 来文方就23起未决案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 适用六个月规则

80. 根据该国政府于2017年8月25日、2018年1月10日和4月27日提供的资料，工作组决定对93起案件适用六个月规则。

 政府提供的资料

81. 该国政府于上述日期提供的资料被认为不足以对376起案件作出澄清。

 重复

82. 工作组决定将8起案件视为重复案件。因此，重复案件从工作组的记录中删除。

 秘鲁

 来文方提供的资料

83. 来文方就一起未决案件提供了最新资料，但被认为这不足以对案件作出澄清。

 澄清

84. 根据该国政府之前提供的资料，工作组决定在六个月规则规定的期限期满后澄清Luis Alberto Barrientos Tacos的案件(见A/HRC/WGEID/113/1)，第103段)。

 俄罗斯联邦

 紧急行动

85. 2018年4月27日，工作组根据其紧急行动程序向该国政府转交了Oleksandr Steshenko的案件，他据称于2018年4月11日在克里米亚[[3]](#footnote-4)境内的Dzahankoy边境检查站被俄罗斯联邦联邦安全局的官员绑架。

86. 工作组根据其工作方法，向乌克兰政府转交案件副本。

 沙特阿拉伯

 紧急行动

87. 2018年4月27日，工作组根据其紧急行动程序向该国政府转交了两起案件，涉及Aida Ali Daifallah al Ghamdi和Adil Ali Abdullah al Ghamdi, 据称他们于2018年3月26日在沙特阿拉伯吉达的一条街道上被调查警察(Al Mabahith al Ammah)的成员逮捕。

 标准程序

88. 工作组根据其标准程序向该国政府转交了一起案件，涉及Hussien Mohamed Zeit, 据称他于2017年6月26日在吉达国王阿卜杜勒阿齐兹国际机场被沙特安全警察逮捕，别人最后一次见到他是2017年7月17日，当时是在沙特阿拉伯吉达的一个拘留中心对他进行探视。

89. 工作组根据其工作方法，向利比亚政府转交案件副本。

 来文方提供的资料

90. 来文方就四起案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

91. 根据所提供的资料，工作组决定重新审议Mohammed Husayn Ali al Khadrawi和Mahmoud Ali al Bashir Rajb的案件。

92. 根据其工作方法，工作组向利比亚政府转交了Mohammed Husayn Ali al Khadrawi的案件和Mahmoud Ali al Bashir Rajb的案件的副本。

 澄清

93. 根据该国政府之前提供的资料并经来文方确认，工作组决定在六个月规则规定的期限期满之前澄清Salman al Odah的案件(见A/HRC/WGEID/114, 第120段)。

 南非

94. 一个来文方就一起未决案件提供了最新资料，但被认为这不足以对案件作出澄清。

 斯里兰卡

 标准程序

95. 工作组向该国政府转交了28起案件(见附件三)。

 来文方提供的资料

96. 来文方提供了关于两起未决案件的最新资料，这些资料被认为不足以澄清这些案件。

 苏丹

 来文方提供的资料

97. 来文方就两起未决案件提供了最新资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 澄清

98. 在来文方在六个月规则规定的期限期满之前收到资料之后，根据该国政府之前提供的资料，工作组决定澄清Nabil Mohamed al Nuwairy案件，(见A/HRC/ WGEID/114/1, 第128段)。

 联合紧急呼吁

99. 2018年3月26日，工作组与其他四项特别程序机制联合转交了一份紧急呼吁，涉及Yousif El Koda、Amjed El Tayeb、Omer Ushari Ahmed Mahmoud和Abdul Latif，他们据称在参加2018年1月16日在喀土穆举行的示威活动后失踪。工作组获悉，这四人于2018年4月获释。来文方已确认此信息。

 阿拉伯叙利亚共和国

 标准程序

100. 工作组向该国政府转交了12起案件，涉及：

 (a) Ahmad Jahmay, 据称于2014年5月1日在哈马省农村的Khnaifeis村检查站被穿制服和穿便衣的国防军的成员逮捕；

 (b) Bilal al Attarat, 据称于2014年5月31日在大马士革――贝鲁特国际公路Mazza检查站被政府部队军事安全处的穿制服和穿便衣的成员绑架；

 (c) Badr al Din Habib, 据称于2014年9月10日在阿勒颇Al Ramosa的Al Thahabiyeh检查站被穿制服的军事安全处的成员逮捕；

 (d) Al Khayoti Rami, 据称于2014年4月4日在大马士革Nahr Aisha居民区的一个检查站被穿制服的军事安全处的成员逮捕；

 (e) 据称Abdullatif Bakour于2011年3月20日在霍姆斯的Msherfa检查站被军方绑架；
 (f) Khuder al Salkhadi, 据称于2014年8月28日在大马士革――Daraa路的Mankat al Hatab检查站被穿制服的陆军成员逮捕；

 (g) Muayid al Yousef, 据称于2014年9月10日在叙利亚――黎巴嫩边界军事安全检查站被穿制服的军事安全处的成员逮捕；

 (h) Farzat Enad, 据称于2012年2月25日在Mhardeh的Aborbes村的家中被空军安全人员逮捕；

 (i) Ahmad Issa, 据称于2013年2月7日在大马士革农村省Bloudan的一所房屋内被叙利亚陆军的成员绑架；

 (j) Ammar Ammar, 据称于2014年8月1日在塔尔图斯市的一个检查站被军事安全部队逮捕；

 (k) Bilal al Othman, 据称于2014年1月1日在大马士革市Housh Blas地区的一个检查站被军事安全部队逮捕；

 (l) Mahmoud Aldarwish, 据称于2011年9月1日在霍姆斯Alkhaledieh的Althourah街自己的商店内被空军特勤局逮捕。

 来文方提供的资料

101. 来文方提供了关于一起未决案件的最新资料，这些资料被认为这不足以澄清该案件。

102. 根据其工作方法，工作组向瑞士政府转交了一起案件更新的卷宗。

 政府提供的资料

103. 2018年2月5日，阿拉伯叙利亚共和国政府发送了有关一起未决案件的资料，这些资料被认为该不足以澄清该案件。

 泰国

 一般指称

104. 工作组收到了可信的来文方提供的资料，指出在执行《泰国保护所有人免遭强迫失踪宣言》方面存在障碍。一项一般指称于2018年5月28日被转交给泰国政府(见附件一)，主要侧重于有罪不罚和针对强迫失踪的保护不起作用的指称。

 突尼斯

 政府提供的资料

105. 2018年1月25日，该国政府就12起未决案件转发了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

106. 工作组根据其工作方法，向阿尔及利亚政府和意大利政府转交了10起最新案件的副本，并向利比亚政府转交了另外一起案件的副本。

 土耳其

 根据来文方提供的资料作出的澄清

107. 根据来文方提供的资料，工作组决定澄清Ümit Horzum的案件。据报道，该人被释放，在等待有关“恐怖主义组织成员”的指控的审判。

 来文方提供的资料

108. 来文方就一起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 政府提供的资料

109. 2018年3月28日，该国政府就一起未决案件转交了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

 澄清

110. 根据该国政府之前提供的资料，在六个月规则规定的期限期满之前收到资料之后，工作组决定澄清MeralKaçmaz和MesutKaçmaz的案件(见A/HRC/ WGEID/114/1, 第145段)。

 土库曼斯坦

 塔吉克斯坦政府提供的资料

111. 2018年3月29日，塔吉克斯坦政府转交了记录在土库曼斯坦名下的一起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

112. 工作组根据其工作方法向塔吉克斯坦政府转交了一起案件的副本。

 澄清

113. 根据该国政府之前提供的资料，工作组决定在六个月规则规定的期限期满后澄清Tirkish Tyrmyev的案件(见A/HRC/WGEID/113/1, 第131段)。来文方也确认了这些资料。

 乌克兰

 标准程序

114. 工作组根据其标准程序向该国政府转交了一起案件，涉及Serhii Chumak,据称他于2014年7月25日在卢甘斯克被乌克兰武装部队、乌克兰安全局和乌克兰国防部主要情报局的特工绑架。

 阿拉伯联合酋长国

 紧急行动

115. 2018年5月2日，工作组根据其紧急行动程序向该国政府转交了Sheikha Latifa Mohammed al Maktoum的案件，据称她于2018年3月4日在印度海岸附近的一艘悬挂美国国旗的游艇上被印度军队、安全部门和海岸警卫队绑架。她当时试图通逃离迪拜。据报道，她被移交给阿拉伯联合酋长国当局。她的命运和下落仍然未知。

116. 工作组根据其工作方法，向印度政府转交案件的副本。

 标准程序

117. 工作组根据其标准程序向阿拉伯联合酋长国政府转交了一起案件，涉及Osmanjan Omer, 据称他于2017年10月中旬被迪拜警方逮捕，据报道逮捕是与中国政府合作进行的。

118. 工作组根据其工作方法，向中国政府转交案件的副本。

 土耳其政府和阿拉伯联合酋长国政府提供的资料

119. 2018年4月3日和17日，土耳其政府和阿拉伯联合酋长国政府转交了记录在阿拉伯联合酋长国名下的有关Huseyin Imintohti案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

120. 根据其工作方法，工作组向土耳其政府和阿拉伯联合酋长国政府转交了一份最新的案件卷宗。

 美国

 来文方提供的资料

121. 一个来文方就一起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

122. 工作组根据其工作方法，向伊拉克政府转交案件的副本。

 委内瑞拉(玻利瓦尔共和国)

 来文方提供的资料

123. 来文方就两起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

124. 工作组根据其工作方法，向哥伦比亚政府转交案件的副本。

 澄清

125. 根据该国政府之前提供的资料，工作组决定在六个月规则规定的期限期满后澄清Angel Omar Vivas Perdomo的案件(见A/HRC/WGEID/113/1)，第139段)。

 越南

 澄清

126. 根据政府以前提供的资料，工作组决定在六个月规则规定的期限届满后澄清Thich Tri Khai的案件(见A/HRC/WGEID/113/1, 第140段)。

 也门

 来文方提供的资料

127. 来文方就两起未决案件提供了资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

128. 工作组根据其工作方法，向沙特阿拉伯政府转交最新案件卷宗的副本。

 阿曼政府提供的资料

129. 2018年3月28日，阿曼政府转交了记录在也门名下的一起未决案件的资料，但被认为不足以对案件作出澄清。

130. 工作组根据其工作方法，向阿拉伯联合酋长国政府转交案件的副本。

**Annex I**

 **General allegations**

 **China**

1. The Working Group received information from sources concerning reported obstacles encountered in the implementation of the Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance in China.

2. According to sources, there has been a notable trend of enforced disappearances of Uyghurs that escalated dramatically in 2017 with the introduction of ‘re-education’ camps by the Chinese government in the Uyghur Autonomous Region. The source reports that, in April and May of 2017, Uyghurs living outside China started losing contact with family members still living in the Uyghur Autonomous Region as thousands of Uyghurs began to be rounded up and sent to the camps. The sources report that this continued in 2017 and 2018, and that more Uyghurs lost contact with family members.

3. According to sources, 120,000 Uyghurs were sent to five camps around Kashgar. The sources also report that by March 2018, an estimated 880,000 to one million Uyghurs have been sent to these camps. The sources state that Uyghurs are being held at these centres not because they have committed any crimes, but because they deem them in inadequacy with Chinese Communist Party’s policies.

4. According to the sources, no formal charges are laid against detainees, who are also not provided access to legal remedies, are denied contact outside the camps, and are held for unspecified periods of time. The source believes that the camps constitute a massive case of state-orchestrated enforced disappearance and arbitrary detention.

5. In addition, according to sources, in the past 15 years, at least 300 Uyghurs, who were students, refugees and asylum seekers, have been forcibly returned to China from 16 different countries. The source also reports that, in 2014, 109 Uyghurs were returned to China from Thailand, and that, in 2018, at least 22 Uyghur students were forcibly returned to China from Egypt after Egyptian authorities rounded up approximately 200 Uyghur students in the country. Since their extradition, the source reports, no information concerning their whereabouts is known.

6. The Working Group also received information that, Article 73 of the Criminal Procedure Law (CPL) is increasingly used as a legal ground for forcibly disappearing individuals. According to the sources, Article 73, which has been effective since January 2013, allows police to put an individual under “residential surveillance at a (police-) designated location”, whereby police can hold individuals in secret for up to six months, without access to lawyers or family members, if they are suspected of “endangering state security,” “terrorism,” or significant bribery crimes. According to sources, at least 42 cases of enforced disappearances of human rights defenders have been documented between 2015–2017 through the residential surveillance for up to six months, at least 189 cases of enforced disappearances of human rights defenders through the black jails have been documented between 2013–2017, and at least 17 cases of enforced disappearances of human rights lawyers and activists subject to “residential surveillance at a (police-) designated location” have been documented.

 **Thailand**

7. The Working Group received information from sources concerning reported obstacles encountered in the implementation of the Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance in Thailand.

8. The sources reported that there is impunity and ineffective protection against enforced disappearances.

9. According to the sources, while requests were made by the Thaï government to withdraw some cases of the Working Group’s dockets claiming that the victims were dead, it has not provided any information about the cases in question and 82 unresolved cases remain recorded by the Working Group. Since then, the whereabouts of the victims remain unknown, which constitutes evidence of a pattern of enforced disappearances in Thailand.

10. Reportedly, there is no punishment for this crime because enforced disappearance as defined in international standards and the 1992 Declaration is not recognized as a criminal offense in Thailand’s legal system. The sources reported that a draft law criminalizing enforced disappearances was shelved. Indeed, a draft Prevention and Suppression of Torture and Enforced Disappearance Act was completed, but its adoption was suspended indefinitely by the National Legislative Assembly on 28 February 2017. According to the authorities, the draft law was returned to the cabinet for further amendments but the authorities refused to clarify when the legislation would be finalized.

11. The sources further observed that the new investigation entity, the Committee to Receive Complaints and Investigate Allegations of Torture and Enforced Disappearance, and the three subcommittees, established by the government on 23 May 2017 are ineffective. To date, the Committee has allegedly failed to undertake any concrete and effective actions to fulfill its mandate and has held only two meetings, in June and November 2017.

12. According to the sources, this context has many consequences leading to impunity, especially a lack of investigation and a more difficult access to justice for victims. Indeed, the lack of investigation, which results in a lack of effective remedies and reparation was observed in two high-profile cases of suspected enforced disappearances, where a police investigation has failed to establish the fate of the victims. Moreover, the sources indicated that victims’ relatives seeking truth and justice are facing obstacles in accessing judicial institutions and are the object of retaliation and harassment by the authorities.

13. The sources also denote the practice of secret military detention since May 2014, which increases the risk of enforced disappearance and torture.

14. According to the sources, human rights defenders and political dissidents, including those at Thailand’s Southern Border Provinces, have continued to be victims of enforced disappearances and torture. A human rights lawyer was arrested at his home in Bangkok for allegedly violating Article 112 of the Criminal Code (lèse-majesté) on 29 April 2017. His fate remained unknown until 3 May 2017 and it was further revealed that he had been taken by military agents to the Nakhon Chaisri temporary detention facility inside the 11th Army Circle Base in Bangkok.

15. Furthermore, the sources pointed out that Thailand signed the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance on 9 January 2012, but while a resolution in favor of ratifying the Convention was unanimously approved by the National Legislative Assembly on 10 March 2017, the executive has not ratified it.

 **Annex II**

 **Urgent actions**

 **Egypt**

1. The Working Group, following its urgent action procedure, transmitted 39 cases to the Government concerning:

 (a) Mostafa Fahmi Ragab Mohamed, allegedly arrested on 20 December 2017 by members of the security forces in uniforms and in plainclothes, from his workplace at Haram town, Giza Province;

 (b) Osama Salah Mohamed Mohamed Khattab, allegedly disappeared on 28 November 2017 on his way to Damanhour University, whom it is believed may be being held at the State Security Headquarters in Cairo;

 (c) Ramadan Mohamed Fathelbab Ibrahim Ali, allegedly arrested on 2 February 2018 by State Security Forces in uniforms and Police officers in uniforms and plainclothes, from his house in Agouza, Giza Province;

 (d) Ammar Mohamed Ibrahim Bayoumi, allegedly disappeared on 24 January 2018, and last heard from on that day when he informed persons associated with him that he was in Beiram Street, Zagizag City, Sharkia Governorate;

 (e) Mohamed Ismail Abdurrahman Mohamed, allegedly arrested on12 February 2018 by 20 members of the security forces in uniforms and in plainclothes from his home at Ibrahimyia Center, Sharkia Province;

 (f) Walid Essmat Hassan Khalil, allegedly arrested on 19 February 2018 by Police Special Forces in uniforms and plainclothes from his home in Mina Al Bassal Town, Alexandria Province;

 (g) Osama Mahmoud Ahmed El Sayed Amer, allegedly arrested on 3 January 2018 by Investigation Agency Officers in plainclothes from a street in Al-Samad City;

 (h) Ahmed El Badry Sayed Ahmed, allegedly arrested on 22 November 2017 by two State Security individuals in plainclothes and taken away in a Police car;

 (i) Mohamed Abdelfattah Mohamed Omar, allegedly arrested on 17 November 2017 by State Security individuals in plainclothes from his home in al-Wasti Village, Assiut Province;

 (j) Saad Ahmed Saad Al Hassaneen, allegedly disappeared from an unknown location in Cairo, Egypt on 19 November 2017 — a week prior his residence in Billa City had been raided by the State Security services;

 (k) Tharwat Shaaban Rabiee Rehima, allegedly arrested on 16 November 2017 by agents of the State Security in plainclothes from a street in the village of Manashi al Khatib;

 (l) Mostafa Ramadan Mostafa AbulFotouh, allegedly arrested on 17 January 2018 by Police officers in uniforms and unidentified individuals in plainclothes wearing masks, from his home in Mansoura City, Dakahlia Governorate;

 (m) Mostafa Ali Hassan Ali, allegedly arrested on 3 December 2017 by two State Security personnel in plainclothes from his workplace;

 (n) Loqman Mohamed Abdelfattah Mohamed, allegedly arrested on 26 January 2018 by Police officers in uniforms from Al-Saftawi shop, Imbaba town, Cairo Province;

 (o) Hossam Abdelazim Ibrahim Sherif, allegedly arrested on 1 February 2018 by State Security Forces from his workplace in Abu Rawwash area, Industrial zone, Giza province;

 (p) Ahmed Mowafi Khalafallah Ahmed, allegedly arrested on 1 February 2018 by members of the State Security Forces in uniforms from Al Khazan Checkpoint at Dar El Salam, Sohag Governorate;

 (q) Mr. Mohamed Saeed Badawi Abdel Majeed Radi, allegedly arrested on 26 January 2018 by individuals wearing plainclothes believed to be National Security Agents from a Police checkpoint at Salam Area in Qalyubia Governorate, Egypt;

 (r) Abdul Rahman Ahmed Abdel Naby Kassab, allegedly arrested on 29 November 2017 by Police officers in uniforms from an apartment for students in Nasr City;

 (s) Abu Bakr Ali Abdulmuttalib Al Sanhouti, allegedly arrested on 15 December 2017 from a checkpoint on the Aswan Road;

 (t) Islam Elsayed Mahfouz Salem Khalil, allegedly disappeared on 10 March 2018, and reportedly last seen on 18 March 2018 in the Aswan Central Security Camp (“Shallal Military Camp”) being held by military intelligence;

 (u) Ahmed Abdul Samie’ Abdul Fattah Abdul Razik, allegedly disappeared on 14 December 2018 — persons associated with him received an anonymous phone call on that day telling them that he had been arrested in Aswan;

 (v) Bassem Mohamed Abdelhalim Salem, allegedly disappeared on 28 February 2018 in Alexandria — two weeks prior State Security personal in plainclothes had told persons associated with him that they were looking for him;

 (w) Mohamed Mansour Hassan Mohamed, allegedly arrested on 24 February 2018 whilst walking on an unknown street in Ismalia, Egypt — he was subject to an outstanding arrest warrant;

 (x) Bilal Riyad Sayed Ahmed Abdullah, allegedly arrested on 2 March 2018 by a member of the Police in uniform and members of the State Security in plainclothes, from Al-Teeba village;

 (y) Bilal Mohamed Bakry Mohamed Moussa, allegedly arrested on 9 February 2018 by members of the Police in uniforms and members of the State Security in plainclothes in al-Salam area, al-Zawia al-Hamra City, Cairo province;

 (z) Abdullah Mohamed Modar Mousa Mohamed, allegedly disappeared on 24 March 2018 from Giza train station- reportedly the following day several officers from the National Security Agency wearing civilian clothes entered his apartment using keys and searched it;

 (aa) Amr Mohammed Diaa El Din Mousa Mohamed, allegedly disappeared on 24 March 2018 from Giza train station along with two other individuals who appeared in Al-Qanater Women’s Prison;

 (bb) Abdurrahman Mohamed Adel Abdulsalam Eliwa, allegedly arrested on 28 February 2018 by members of the Police Force in Al-Zawamel village, Belibis Center, Sharkia Governorate;

 (cc) El Sayed Abdelazim El sayed Selim, allegedly arrested on 21 March 2018 by members of the Police in uniforms and State Security Officers in plainclothes, from his home in Fakous Cenetr, Sharkia Governorate;

 (dd) Mahrous Medhat Ali Nassar, allegedly arrested on 13 January 2018 by members of the Police force in uniforms and other unidentified individuals wearing plainclothes and masks, from his home in New Damietta city, Damietta Governorate;

 (ee) Abdullah Medhat Mohamed Mohmed Abdullah, allegedly arrested on 25 March 2018 by one National Security agent in uniform and 14 agents in plainclothes, from his home in Minyat El Nasr Center, Dakahlia Governorate;

 (ff) Abdurrahman Ibrahim Abdulhamid Darwish, allegedly arrested on 1 or 2 April 2018 by members of the Egyptian National Security Agency in plainclothes, from an area between Aswan governorate and the Elba National Park;

 (gg) Khaled Mohamed Mahmoud Al Sarif, allegedly arrested on 1 or 2 April 2018 by members of the Egyptian National Security Agency in plainclothes, from an area between Aswan governorate and the Elba National Park;

 (hh) Magdi Khaled Mohamed Mohamed, allegedly arrested on 9 March 2018 by members of the State Security in plainclothes from his home in Monshaat Al-Qanater, Giza Province;

 (ii) Mohamed Abdelfattah Mohamed El Meligy, allegedly arrested on 1 April 2018 by members of the National Security Agency in plainclothes and an unidentified group of masked individuals, from his home in Montaza City, Alexandria Governate;

 (jj) Mohamed Ibrahim Mohamed Radwan, allegedly arrested on 6 April 2018 by members of the Police Force in uniform and national security personnel in plainclothes, from his home in Cairo Governorate;

 (kk) Obada Ahmed Ali Gomaa, allegedly arrested on 9 March 2018 by four members of the Military Intelligence dressed in black, from near the ‘Military Police Street’ in Zahraa Nasser City;

 (ll) Islam Abdelsalam Al Wasify Abdelsalam, allegedly arrested on 15 April 2018 by members of the Police Force in uniforms and National Security personnel in plainclothes, from a security check point in front of Khanka Youth Center in Khanka City;

(mm) Mr. Taqiii Mohamed Ibrahim El kordi, allegedly arrested on 12 April 2018 by several members of the Police Force in uniforms and wearing masks from his home in 10th of Ramadan City, Sharkia Govenorate, Egypt.

 **Annex III**

 **Standard procedure cases**

 **Pakistan**

1. The Working Group transmitted 34 cases to the Government, concerning:

 (a) Fazal Hadi, allegedly abducted on 3 September 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Village Sabar Shah, Tehsil Salarzai, Bajaur Agency;

 (b) Muhammad Safdar Rimzi, allegedly abducted on 9 June 2013 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Alfaisal Town, House No. 01, Street No. 01, Lahore Cantt, District Lahore;

 (c) Wajid Ur Rasheed, allegedly abducted on 9 November 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Talagang;

 (d) Ameer, allegedly abducted on 10 October 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Sher Ali, Village Fazalabad, P.O Manga, Tehsil & District Mardan;

 (e) Hassan Gul, allegedly abducted on 27 January 2017 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from outside the Anti-Terrorism Court;

 (f) Malik Muhammad Asif, allegedly abducted on 20 December 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Awan Chowk Khanewal;

 (g) Shehzad, allegedly abducted on 12 July 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Street # 1, Muhammadi Town, Jhangi Syedan, Islamabad;

 (h) Gulbadin Hikmat Yar, allegedly abducted on 29 November 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from the Peer Wadhai Bus Stop Rawalpindi;

 (i) Muhammad Farooq, allegedly abducted on 19 October 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Mohallah Faqeeri Bani Tilhar, Tehsil & district Badin Sindh;

 (j) Muhammad Talha, allegedly abducted on 4 April 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Anwar Chowk,Wah Cantt;

 (k) Imran Khan, allegedly abducted on 15 November 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from outside the Mosque Kheli Kaur, Tunnel, Dara Musa Khel;

 (l) Shoukat Khan, allegedly abducted on 8 September 2011 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Chinyere Bala, P.O Lakry, Tehsil Safi, District Mohmand Agency;

 (m) Abdul Jabbar, allegedly abducted on 12 April 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from the Pleader Line Optical Center in Attock;

 (n) Muhammad Afzal, allegedly abducted on 31 January 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from in front of the Rehmania Mosque Alhadees, located in the Sanjwal Cantt District, Attock;

 (o) Abdul Wahab, allegedly abducted on 31 December 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at House No. A-256, Mohallah Rehmatabad, Chaklala, Block E, Rawalpindi;

 (p) Muhammad Ismail, allegedly abducted on 27 November 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from the Mosque Abu Bakar (R.A) in District Faisalabad;

 (q) Muhammad Umair, allegedly abducted on 2 October 2015 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at M-17/4, Khy-e-Ittehad Saadi Lane 4, Phase VII, DHA, Karachi;

 (r) Shahid Hussain, allegedly abducted on 20 September 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at House No. B-77, Block C, North Nazimabad, Karachi;

 (s) Qaisar Ali, allegedly arrested on 26 July 2012 by the police officers in uniform and Inter-Services Intelligence agents in plainclothes, in the Village of Parmoli, District Swabi, Pakistan during a meeting of the local Jirga tribal council;

 (t) Ameer Mohammad, allegedly abducted on 23 July 2014 by members of intelligence agencies while traveling on Quetta-Karachi Road in District Mastung, Balochistan;

 (u) Gulab Khan, allegedly abducted on 22 July 2013 by members of the military in uniform from his residence in Nakis Madrassa, District Harnai, Balochistan;

 (v) Umer Gul Khan, allegedly abducted on 27 July 2014 by personnel from the Pakistani Army in uniform from his residence at P/O Box Pir Baba, Village Narbatawal, Tehsil Gadezai, District Buner, Khyber Pakhtunkhwa;

 (w) Tahir Shahzad, allegedly abducted on 22 February 2011 by members of the Inter Service Intelligence in plainclothes from the Daewoo Bus Stop, Lahore;

 (x) Yousaf, allegedly abducted on 15 March 2016 by members of the Frontier Corp and the Inter-Services Intelligence while travelling from his home village in Foburd, Mand, Pakistan to Gomazi, Tump;

 (y) Iftikhar Khan, allegedly abducted on 10 August 2012 by individuals in plainclothes believed to be from the Pakistani Army from the electrical shop where he worked located in Sultan Koh, Rawalpindi;

 (z) Zahid Mohammad, allegedly abducted on 18 March 2014 by the Inter-Service Intelligence and Frontier Corps agents while leaving a meeting at Makran Road, Satellite Town, CGS Colony, Quetta, Balochistan;

 (aa) Safar Ali, allegedly arrested on 15 March 2016 by members of Frontier Corps and Inter-Services Intelligence from his residence in Awaran, Balochistan;

 (bb) Dost Khan, allegedly abducted on 17 March 2017 by members of the Frontier Corp from his residence in Resh Peesh village Tehsil Parom Jahien District Panjgur, Balochistan;

 (cc) Washdil Baloch, allegedly abducted on 21 March 2017 by members of the Frontier Corps and the Inter-Services Intelligence (ISI), from his home in Darkop village in tehsil Gwargo district Panjgur, Balochistan;

 (dd) Ali Muhammad, allegedly abducted in August 2010 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his home in Mohallah Masjid Cheena, Shah Dheraye, Tehsil & Distt Swat;

 (ee) Dilshad Ali, allegedly abducted on 23 March 2013 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Chak No: 20-TDA Tehsil Darya Khan District Bhakkar;

 (ff) Nizam Ud Din, allegedly abducted on 3 August 2013 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his dairy shop located in Chowk Azam District Layyah;

 (gg) Mehboob Ullah, allegedly abducted on 26 January 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Police Station Pishtakhara Peshawar;

 (hh) Zia-ur-Mustafa Channa, allegedly arrested on 5 September 2017 by 30 individuals including armed members of the Pakistan Rangers in uniforms, members of the state intelligence agencies in plainclothes and other individuals also in plainclothes, from his home at Street No. 12, Channa, Mohalla Nazirabad, Qamber Shahdadkot.

 **Sri Lanka**

2. The Working Group transmitted 28 cases to the Government, concerning:

 (a) Pradeepa Gunasingham, allegedly last seen on 15 January 2009 at Suthanthirapuram, Udayarkattu, Kilinochchi District, Northern Province. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for her disappearance;

 (b) Ajith Kumara Amarathunga Arachchige Don, allegedly abducted on 14 February 2012 by four persons allegedly linked to the mayor of the Dehiwala Municipal Council at the time, in front of the Dehiwala super market located on 25 Dehiwala station road, Colombo;

 (c) Saroruban Vasantharaj Croos, allegedly disappeared on 21 February 2008 in Puthukudigiruppu, Mullaithivu, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (d) Subbraja Gobinath, allegedly abducted on 11 December 2008 by seven State supported forces in plainclothes, near the school of Kandapola, Nuwara Eliya;

 (e) Kathiramalai Vytheegan, allegedly disappeared on 18 May 2009 after he surrendered to the army in Vadduvakal, Mullaithivu;

 (f) Sawirijnanam Anjala, allegedly last seen on 12 February 2009 on the road to Pokkuna Mullivaiykal, Mullaitivu District from Vattakachchi, Kilinochchi District. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (g) Loganathan Pakirisamy, allegedly abducted on 11 January 2009 by State-supported forces in Wellampitiya, Colombo;

 (h) Pradeepan Gunasingham, allegedly last seen on 12 February 2009 on the road to Pokkuna Mullivaiykal, Mullaitivu District from Vattakachchi, Kilinochchi District, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (i) Loganathan Varanarayanasingam, allegedly abducted on 14 July 2008 by six persons from the Special Task Force (STF), at the Lane from Galle road, in Dehiwala, Western Province;

 (j) Esainila Rasitha Sivapalarajaseharam, allegedly disappeared on 18 May 2009 at the Omanthay checkpoint, district of Vavuniya, when she reportedly surrendered to the Sri Lanka Army;

 (k) Thevika Kavitha Sivapalarajaseharam, allegedly disappeared on 18 May 2009 at the Omanthay checkpoint, district of Vavuniya, when she reportedly surrendered to the Sri Lankan Army;

 (l) Sawirijnanam Arulraj, allegedly abducted in May 2009 by the army in Omanthai, Vavuniya;

 (m) Mohamed Dilan Jamaldeen, allegedly abducted on 17 September 2008 by members of the Sri Lankan Army while travelling by car in Dehiwala, Colombo, Western Province;

 (n) Eeswara Sarma Manikavasaka Sarma Manikam, allegedly abducted on 17 August 2006 by four armed persons sponsored by the State and linked with the mayor, from his hotel at 75/5 Kalyani Mawatha, Wattala;

 (o) Kopalakrisnan Appukuddy, allegedly arrested on 18 May 2009 by armed forces at Mullaitivu;

 (p) Ravichandran Kanthasamy, allegedly abducted on 25 April 2006 by state agents at Vavuniya;

 (q) Piratheedan Subramanian Pathmanathan, allegedly abducted on 4 April 2007 from 223/5 Parakrama Mawatha, Peliyagoda, Colombo, by members of a State-supported force;

 (r) Logeswaran Sadasivam, allegedly abducted on 28 January 2010 by the army or the Terrorist Investigation Department (TID) at Uyilankulam, Mannar;

 (s) Baskaran Vadivel, allegedly abducted on 28 October 2007 in Karuwakerny by members of the Tamil Makkal Viduthala Party (Tamil Peoples Liberation Party — TMVP);

 (t) Prashanthan Sylvester Fernando, allegedly abducted on 3 May 2009 by members of the Batticaloa police dressed in civilian clothes, in front of the Subaraj Hotel on Lloyds Avenue in Batticaloa;

 (u) Selvasekaram Selvaraj, allegedly last seen in April 2009 in Valaignarmadam, Mullivaikal, Mullaithivu District, Northern Province, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (v) Sivaruban Sellaiah, allegedly last seen on 22 November 2008. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (w) Yogendran Subramaniyam, allegedly last seen in December 2008 in Vattakachchi, Kilinochchi District, Northern Province, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (x) Gajenthan Ganeshamoorthy, allegedly last seen on 20 November 2008 on the side of the road in Puthukudiyiruppu town, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (y) Suvarchchanaraja Sriskandaraja, allegedly last seen on 17 November 2008 at his home at No. 130, Suthanthirapuram, Colony, Mullaithivu District, Northern Province, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (z) Thillaiampalam Velayutham, allegedly last seen in July 2006. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

 (aa) Mahalingam Sivaginy, allegedly abducted on 18 May 2009 by the Military at the Vattuvakal Army Camp;

 (bb) Sinnathamby Mahalingam, allegedly abducted on 18 May 2009 by the Military at the Vattuvakal Army Camp.

**Annex IV**

 **Alegación general del 13 de septiembre 2013**

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permiten responder a la alegación general emitida por el Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada o involuntaria, en adelante “Grupo de Trabajo”, de fecha 13 de septiembre de 2013.

2. En la alegación general mencionada, el Grupo de Trabajo señala que, de acuerdo con la información que le fue transmitida, el Estado mexicano tiene conocimiento de la magnitud de la situación respecto desapariciones forzadas en el país; no obstante, se alega que el gobierno no lleva un registro adecuado ni actualizado que permita la correcta identificación de las víctimas de este delito.

3. El Estado mexicano abordará cada uno de los puntos solicitados.

 **Si los hechos relatados en la alegación son exactos. Si no es así, ¿cuáles son los hechos reales y número de personas víctimas de desaparición forzada en México en los últimos seis años?**

4. El Estado mexicano reconoce que existe un fenómeno de desaparición de personas en el país, que atiende a circunstancias muy particulares y a un contexto en el que la presencia del crimen organizado prevalece. Al respecto, el Estado ha podido documentar e identificar sus diversas expresiones e incluso tipos, lo cual ha sido un elemento clave en el reconocimiento de las víctimas y la protección de sus derechos.

5. Si bien por el momento no se cuenta con cifras totales de personas víctimas de desaparición forzada en México, el 26 de febrero de 2013, en seguimiento a un mandato del Senado de la República, fue creado el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas. El 26 de mayo de ese año, mediante el Acuerdo A/066/13, se instauró la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Adicionalmente, en octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD).

6. Considerando indagatorias relacionadas con el delito de desaparición forzada, la FEBPD registra las siguientes cifras:

|  |  |
| --- | --- |
| ESTADO DE LA DESAPARICIÓN  | TOTAL DE INDAGATORIAS  |
| Baja California | 4 |
| Coahuila | 5 |
| Colima | 1 |
| Chiapas | 1 |
| Chihuahua | 3 |
| Guerrero | 2 |
| Michoacán | 2 |
| Nuevo León | 1 |
| Oaxaca | 1 |
| San Luis Potosí | 1 |
| Sonora | 1 |
| Tamaulipas | 7 |
| Veracruz | 7 |
| Yucatán | 1 |
| **TOTAL** | **37** |
| **AÑO DE LA DESAPARICIÓN**  | **TOTAL DE INDAGATORIAS**  |
| ANTES DEL 2010 | 13 |
| 2011 | 4 |
| 2012 | 0 |
| 2013 | 5 |
| 2014 | 8 |
| 2015 | 4 |
| 2016 | 2 |
| SIN DATOS | 1 |

7. El total de personas relacionadas con indagatorias por Desaparición Forzada es de 86 personas, de las cuales 7 son de género femenino y 79 de masculino; mientras que el total de personas en este supuesto con base en el nuevo sistema de justicia penal, asciende a 24.

 **¿En particular, a qué institución del Estado corresponde recolectar la información? ¿Cuál es el proceso de recolección de la misma? ¿Cómo se actualiza? ¿Cuántas de las personas enlistadas son víctimas de desaparición forzada?**

8. La Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República, es la institución encargada de integrar toda la información relacionada con la posible comisión de una desaparición forzada. La Fiscalía tiene facultades para:

• Requerir a las autoridades y particulares preservar toda la información que ayude a documentar el caso;

• Aplicar métodos y elementos tecnológicos que permitan guiar las investigaciones, tales como la emisión de alertas carreteras, financieras y migratorias;

• Realizar, en la medida de lo posible, la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles;

• Cuando existe la hipótesis de que servidores públicos se encuentran involucrados en la desaparición, se solicita la siguiente información:

• Registros de los servicios (fatigas o bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado;

• Álbumes fotográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables;

• Expedientes laborales de los servidores públicos señalados como probables responsables;

• Registros de entradas y salidas de vehículos oficiales y personas; vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos; el armamento que coincida con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos; uniformes e insignias utilizadas por el personal de la institución correspondiente; equipos de comunicación asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados;

• Reporte de información de los probables responsables en Plataforma México, para elaborar un análisis que permita explotar la información de alguna organización delictiva que pudo haber participado en el hecho delictivo.

9. Según el Sistema Institucional de Información y Estadística (SIIE), la FEBPD contaba, al 15 de septiembre del año en curso, con un total de 780 averiguaciones previas en trámite, obteniendo entre el 1º de enero y el 15 de septiembre de 2017, la localización de 78 personas (26 con vida y 52 sin vida). En lo que va de la actual administración, se han localizado un total de 218 personas (97 con vida y 121 sin vida).

10. En cuanto a la actualización de la información, el Ministerio Público de la Federación se asegura de contar con la siguiente información:

• Las sábanas de llamadas con georreferenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, según el caso, hasta el momento de la solicitud;

• Se requiere a la compañía de correo electrónico, el envío y recepción de los mensajes de los tres últimos meses, argumentando la importancia de esta información para la búsqueda de una persona desaparecida;

• Se solicita al juez mediante un pedimento formal, la posibilidad de realizar una intervención telefónica, sustentando esta petición en las evidencias que se tienen hasta el momento para su solicitud;

• Se pide a las autoridades del Registro Vehicular, indagar si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento;

• Se requiere a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, los videos de las casetas por las que circuló el vehículo, con fecha y horario aproximado, así como su “boletinamiento”, para indicar que está vinculado a una averiguación previa;

• Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito;

• A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades, se pide un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito;

• Se requiere información a los consulados, a través de Asistencia Jurídica Internacional, en los casos de personas migrantes o extranjeras;

• Se efectúa una búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima.

11. De igual manera, el Ministerio Público tiene la obligación de llevar a cabo las siguientes diligencias:

• Entrevistas a servidores públicos, testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación;

• Inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la Policía Ministerial y los peritos;

• Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que presuntamente participaron en los hechos;

• Pruebas periciales a vehículos, armamento asegurado (en su caso), equipos electrónicos, y teléfono de la víctima;

• La toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de la persona desaparecida por parte de servicios periciales, y confronta con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS);

• Confronta de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

12. A través de los datos de prueba obtenidos, el Ministerio Público comprueba el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resolverá si ejercita o no acción penal. Para la determinación de la punibilidad, debe establecerse si existió tentativa, autoría, participación u omisión, respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.

 **¿Existen iniciativas de publicar formalmente la lista? O, ¿si el Estado mexicano está trabajando en otra lista de desaparición forzada, cuál es la metodología empleada y cuando será publicada?**

13. En julio de 2016, la Fiscalía inició un proceso de depuración y actualización de la base de datos “Sistema Institucional de Información y Estadística” (SIIE), con la finalidad de ofrecer certeza jurídica sobre datos e información derivados de las indagatorias e investigaciones en materia de personas desaparecidas. A partir de ello, se obtuvieron los datos proporcionados arriba.

14. Cabe destacar que el pasado 17 de noviembre de 2017, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya iniciativa de Ley fue presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto en 2015.

15. Lo anterior establece un marco jurídico adecuado que permitirá que el Estado mexicano tenga más certeza y claridad en cuanto al número de víctimas y el estado de los procedimientos de investigación. Con esta ley se busca fortalecer el marco normativo aplicable a desaparición forzada y lograr una mayor capacidad de respuesta y de atención en favor de las víctimas.

 **¿Qué medidas específicas existen para determinar si dichas desapariciones han ocurrido y en qué circunstancias? ¿Se están tomando medidas para procesar a los presuntos responsables? Y de ser así, ¿cuál es el estado de las investigaciones o procesos correspondientes?**

16. Como se ha mencionado en apartados anteriores, en el 2013 se creó el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas; y en octubre de 2015, se creó la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD).

17. En junio de 2015, como resultado del trabajo conjunto de la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como de organismos y organizaciones nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, se publicó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada. Dicho instrumento metodológico y técnico, sin duda ha fortalecido las labores de búsqueda de personas desparecidas, así como aquellas actividades procesales y procedimentales inherentes a la investigación de tal conducta delictiva.

18. Respecto a las medidas tomadas a fin de garantizar justicia, la nueva administración a cargo de la Fiscalía ha localizado a un total de 218 personas (97 con vida y 121 sin vida), mientras que hasta el 15 de septiembre del 2017, ha radicado un total de 780 averiguaciones previas, que se encuentran en trámite.

19. Adicionalmente, la Fiscalía trabaja en la integración de un Registro Nacional de Fosas Clandestinas, un banco de datos de ADN que se espera será el más completo de América Latina; así como el uso de drones para la localización efectiva de las víctimas.

 **¿Se cuenta con un programa nacional o política que determine el destino o paradero de las personas incluidas en la lista?**

20. Como se ha destacado, en noviembre del 2017 se promulgó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, así como del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, elemento normativo que, una vez entrado en vigor –el 16 de enero del 2018-, será clave en el marco de actuación nacional respecto de este delito en particular.

21. La Ley determina de manera clara la distribución de competencia y coordinación entre las autoridades en los diferentes niveles de gobierno; y contempla el establecimiento de una Comisión Nacional de Búsqueda, un Consejo Ciudadano y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

22. Con la puesta en marcha del mencionado sistema, se pretende fortalecer la capacidad del Estado mexicano para determinar el paradero de las personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria.

 **¿Se encuentra funcionando el Registro Nacional de personas desaparecidas? De ser así, proporcione información relevante sobre el número de personas desaparecidas registrado, el número de casos esclarecidos y el número de personas que consultan dicho registro.**

23. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) se creó en razón de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) adoptado en 2011, y fue fortalecido y consolidado a partir de la Ley del RNPED, expedida el 17 de abril de 2012. A partir de esta Ley, se creó un sistema estadístico que a diciembre de 2015 reportó 27,659 personas desaparecidas o extraviadas (26, 670 en el fuero común y 989 en el fuero federal). Estas cifras son integradas por la PGR a partir de la información que proporcionan las procuradurías y fiscalías de justicia de las entidades federativas.

24. La información del RNPED es pública, cualquier persona puede monitorear las bajas y altas del registro de forma efectiva, y puede consultarse en el portal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), instancia que administra una sola base con los datos del total de personas no localizadas correspondientes a ambos periodos, anterior y posterior al 2012. Es importante señalar que la **gran mayoría de los casos que están en el RNPED no son investigaciones por desapariciones forzadas.**

25. El Estado mexicano cuenta con una nueva ley en materia de desaparición forzada y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual - una vez que entre en vigor - permitirá potencializar el proceso de afinar la información y determinar el número de casos que se encuentren en dicho supuesto, para focalizar la capacidad de respuesta del Estado en atención a las víctimas, en apego a los estándares internacionales más estrictos en materia de derechos humanos.

 **¿Existe un programa que garantice las reparaciones a los familiares de las personas desaparecidas que se encuentren en la lista?**

26. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es la institución encargada de brindar atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos y de garantizar una reparación integral.

27. Una vez que se identifica a una víctima, las autoridades las canalizan a las instituciones competentes, a fin de que se les proporcione la asistencia necesaria, la cual generalmente consiste en la aplicación de las siguientes medidas:

• Atención inmediata: servicios de emergencia médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria;

• Alojamiento y atención;

• Transporte, el cual implica los gastos para el regreso de las víctimas a su lugar de residencia, y correrán a cargo de la autoridad que esté dando la atención inicial a las víctimas;

• Asesoría jurídica;

• Asesoría económica y de desarrollo;

• Reparación del daño, que implica la restitución de derechos en la medida de lo posible. Incluye medidas de rehabilitación, compensación, medidas de satisfacción, y garantías de no repetición; y deberán ser gestionadas por la autoridad que dé la atención inicial, en términos de la Ley General de Víctimas.

28. La CEAV cuenta con el registro de inscripciones al Registro Nacional de Víctimas, el cual arroja las siguientes cifras: 1105 personas por desaparición forzada; 2241 por desaparición; y 201 personas vinculadas con la Recomendación General de la CNDH 26/2001, relativa a casos de la denominada “Guerra Sucia”.

29. En el 2017, se emitieron reglas de operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV, a fin de garantizar la atención adecuada a las víctimas; además de crrearse el Fondo de Emergencia para víctimas indirectas situadas en contexto de casos de Desaparición Forzada.

30. Cabe destacar que la Fiscalía también ha brindado atención directa a diversos colectivos, asociaciones y representantes individuales de víctimas directas de desaparición de personas, a través de mesas de trabajo. En ese contexto las víctimas, los familiares y las organizaciones son informadas sobre los avances de las indagatorias que se integran en la institución; además de colaborar en dichas indagatorias, proporcionando información fundamental que permite ampliar las líneas de investigación de los casos e incluso acordar acciones de búsqueda de manera coordinada.

31. En este sentido, se brinda atención integral a aquellas personas que así lo requieren, mediante sesiones de atención psicológica -individual y/o comunitaria- durante los procesos de denuncia, acciones de búsqueda, notificaciones ministeriales, localización de personas y restitución de restos humanos.

 **Promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**

32. El pasado 17 de noviembre, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que entrará en vigor en enero de 2018. Se anexa Ley General aprobada.

33. En la redacción del proyecto de Ley aprobado, participaron organizaciones de la sociedad civil, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asimismo se tomaron en cuenta las recomendaciones del Comité de Desaparición Forzada y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, además de considerar la opinión de las instituciones gubernamentales, particularmente aquellas encargadas de ejecutar esta normativa en forma directa.

34. Destacan los siguientes elementos de la recién adoptada Ley General:

• Los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, serán continuos e imprescriptibles, como lo establecen las convenciones internacionales;

• Las penas previstas para quienes incurran en estas conductas serán de cuarenta a sesenta años, y multa de diez mil a veinte mil días de salario mínimo;

• Se establece un Sistema Nacional de Búsqueda; una Comisión Nacional de Búsqueda; y mecanismos para el intercambio de información y registros nacionales importantes;

• Se ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

• Se establece un Registro Forense con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las entidades federativas, las cuales deben estar interconectados en tiempo real;

• También se sanciona la desaparición que cometan los particulares sin la intervención de las autoridades. El castigo por desaparición cometido por particulares será de veinticinco a cincuenta años de prisión;

• Igualmente, se cuenta con un capítulo dedicado exclusivamente a disposiciones generales para personas menores de 18 años de edad.

35. Por lo que hace al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, éste funcionará de manera transversal, lo cual permitirá la articulación de las dependencias de seguridad pública y las de procuración de justicia para la búsqueda de personas, generando una estancia inmediata para la atención temprana para el inicio de la búsqueda de alguna persona, por extravío o por no localizarse.

36. Esta Ley permitirá establecer una nueva política pública enfocada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

 **Alegación general del 9 de junio de 2017**

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permiten responder a la Alegación General emitida por el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria, en adelante “Grupo de Trabajo”, de fecha 09 de junio de 2017.

2. En la Alegación, el Grupo de Trabajo señala que, de acuerdo con la información que le fue transmitida, los familiares de personas desaparecidas enfrentan diversos obstáculos para localizar a sus seres queridos, por lo tanto se pretende que el Estado mexicano proporcione información relevante sobre los avances en la materia.

3. En adelante, el Estado mexicano se permitirá abordar cada uno de los puntos solicitados.

 **Si los hechos relatados en la alegación son exactos. Si no es así, ¿cuáles son los hechos reales?**

4. El Estado mexicano reconoce que enfrenta numerosos desafíos en la atención a familiares de personas desaparecidas; también reconoce la necesidad de crear un registro nacional que, a través de su base de datos, permita identificar con mayor agilidad a las víctimas y conocer la magnitud del problema.

5. En este sentido, se informa que el compromiso del Estado sobre el respeto a los derechos humanos se demuestra con la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, la cual entrará en vigor en enero de 2018. El Estado mexicano es consciente de que las medidas legislativas no combaten por si solas la problemática en la materia, sin embargo constituyen una herramienta fundamental que establece las bases de las políticas públicas en la materia. Además, la ley general permitirá homologar el tipo penal de desaparición forzada de personas y asegurar las estructuras necesarias para garantizar los derechos de las víctimas.

6. El Estado mexicano reconoce que el problema de la desaparición forzada de personas requiere una atención integral, que considere los derechos de los familiares de las víctimas y fortalezca la capacidad de reacción inmediata de las instituciones en la búsqueda de personas y en los procesos de investigación; por tanto, el gobierno se encuentra trabajando en desarrollar e instrumentar las mejoras necesarias para combatir este fenómeno.

 **¿Qué medidas han sido adoptadas por el Estado mexicano para superar los obstáculos existentes en la búsqueda y localización de las personas sometidas a desaparición forzada, más allá de los importantes impulsos de la Ley General?**

7. La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, permitirá al Estado mexicano contar con un marco normativo adecuado en materia de desaparición forzada de personas, lo cual incidirá positivamente en las políticas públicas y en el fortalecimiento institucional para atender esta problemática.

8. Es importante señalar que la Ley no solamente será aplicada por Ministerios Públicos, sino que además sienta las bases para poner en marcha los cambios necesarios para hacer de manera integral al fenómeno de las desapariciones en México. En consecuencia, implica diversas políticas públicas, que incluyen modificaciones de carácter administrativo y presupuestal: así como el establecimiento de andamiaje institucional. Ello permitirá fortalecer la actuación del Estado mexicano con el fin de abatir la situación de desapariciones forzadas, contando además con mayor certeza jurídica para lograr el esclarecimiento de los hechos, la rendición de cuentas y la garantía del derecho a la justicia de las víctimas.

9. En la respuesta la alegación general de septiembre del 2013 se detallan los aspectos más relevantes de la Ley y las políticas públicas que a partir de ella se instituyan, entre ellas el Sistema Nacional de Búsqueda; el Registro Nacional de personas Desaparecidas (RNPED) y No Localizadas; el Registro Nacional Forense y el Consejo Nacional Ciudadano; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada; así como el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a través de la puesta en marcha –entre otras medidas- del Sistema Institucional de Información y Estadística (SIIE).

10. Con la finalidad de complementar dicha información, se destaca la atención integral a aquellas personas que así lo requieren, mediante sesiones de atención psicológica -individual y/o comunitaria- durante los procesos de denuncia, acciones de búsqueda, notificaciones ministeriales, localización de personas y restitución de restos humanos.

11. Este proceso ha permitido evaluar la existencia de patrones en los perfiles de las víctimas, sujetos activos e identificación de locaciones relevantes, entre otros, precisando que dichas acciones concretas de análisis y evaluación han permitido generar un mayor número de líneas de investigación dentro de las indagatorias, situación que refuerza las posibilidades de localizar a las personas desaparecidas.

12. Asimismo, se destaca que la Procuraduría General de la República ha otorgado un tratamiento prioritario a la promoción de proyectos de cooperación internacional para la investigación de desaparición forzada, por ejemplo a través de la firma de un acuerdo de asistencia técnica con la Agencia de Cooperación Alemana, el cual centra su asistencia en: a) investigaciones penales; b) técnicas forenses; y c) apoyo a familiares de las víctimas de personas desaparecidas o no localizadas.

13. Desde su implementación en el 2015, se han celebrado 26 reuniones técnicas e interinstitucionales entre la Agencia Alemana y PGR, así como 16 cursos que han beneficiado a funcionarios de otras instituciones federales, como Policía Federal, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional y Procuradurías estatales. Los mismos han contemplado mesas redondas, cursos teóricos y prácticos de búsqueda de personas, capacitación del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana, talleres para el uso del cuestionario para recolectar datos de personas no localizadas, alimentación de la Base de Datos AM/PM (Ante Mortem/Post Mortem) para las Delegaciones de PGR, trato a víctimas y mesas de trabajo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y capacitación en manejo de evidencias, cadena de custodia y técnicas de entrevista e interrogatorio en materia de desaparición forzada.

14. Adicionalmente, se coordinó una visita de expertos alemanes a los laboratorios de la Coordinación General de Servicios Periciales de la institución, para que conocieran las buenas prácticas, y posteriormente se emitieran los comentarios y sugerencias que podrían mejorar dichos trabajos y se ha propuesto la continuación del proyecto teniendo como objetivo profundizar las actividades de asistencia técnica, concluyendo un mayor enfoque en la protección de las víctimas.

 **¿Qué medidas específicas se han tomado para el entrecruzamiento de la información genética de los familiares de los desaparecidos y los restos hallados en las fosas clandestinas?**

15. Desde octubre de 2015, la Procuraduría General de la República cuenta con una Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se encarga de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda de personas; la Fiscalía cuenta con alrededor de 120 funcionarios y se encuentra en etapa de fortalecimiento.

16. De igual forma, la Fiscalía trabaja en la integración de un Registro Nacional de Fosas Clandestinas, un banco de datos de ADN que busca ser el más completo de América Latina y ha recurrido al uso de drones para la localización de víctimas. Asimismo, cuenta con una “Base de Datos AM/PM” creada a partir de un convenio suscrito con el Comité Internacional de la Cruz Roja “CICR”; esta base de datos es alimentada con información sensible y útil para la búsqueda en vida y para la identificación de personas fallecidas.

17. Con el acompañamiento técnico del Comité Internacional de la Cruz Roja, se realiza el llenado de formatos del cuestionario y toma de muestras genéticas Ante Mortem (AM) a las víctimas indirectas, con el objeto de obtener información detallada de las víctimas directas para coadyuvar en los procesos de búsqueda y localización. Este formato genera datos para la conformación del sistema de gestión de información y base de datos AM/PM, para la confrontación de información para la búsqueda de personas desaparecidas con vida y forense. Al 15 de septiembre del presente año en la base de datos de la Fiscalía, se tiene registro de 1,012 cuestionarios Ante Mortem.

18. Por último, se subraya que el Estado mexicano se empeña en atender las observaciones y recomendaciones de los organismos y mecanismos internacionales que dan seguimiento a los instrumentos de los cuales México es Parte, a fin de mantener y fortalecer la cooperación en materia de derechos humanos. El Estado reitera su compromiso por continuar en este proceso de mejoras al sistema nacional en la implementación y resguardo de los derechos fundamentales.

 **Alegación General del 10 de abril de 2017**

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permite responder a la alegación general del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, en adelante “Grupo de Trabajo”, de fecha 10 de abril de 2017, con relación a los obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a medidas relativas a la asistencia social y para obtener reparación, en el marco de la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en México.

2. En la alegación señalada, el Grupo de Trabajo indica que, de acuerdo con la información que le fue transmitida, en el derecho mexicano existen diferentes vías y mecanismos a nivel estatal y federal para obtener la asistencia o la reparación del daño causado, cuando ocurre una violación de los derechos humanos; las cuales aplican tanto en casos de desaparición forzada, como en casos de desaparición cometidas por particulares.

3. Al respecto, el Grupo de trabajo señala que acuerdo con la información disponible, si la violación de derechos humanos se considera un delito, la vía penal tiene como uno de sus fines la reparación del daño; por otra parte, si se acredita en el marco de una investigación sobre una violación de los derechos humanos, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos e instituciones similares de cada Estado, tienen facultades para determinar o solicitar a las autoridades tanto medidas de asistencia como recomendar medidas de reparación.

4. Adicionalmente, se cuenta con el Sistema de Víctimas, creado a partir de la Ley General de Víctimas (LGV) y de las correspondientes Leyes de Víctimas a nivel estatal, donde se establecen medidas de asistencia, atención, apoyo y reparación integral.

5. Finalmente, se encuentran las vías jurisdiccionales, como el Amparo y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cuyos efectos para reparar a las víctimas de desaparición son limitados.

6. A pesar de la existencia de dichos mecanismos, el Grupo de Trabajo asevera que no se ha documentado un solo caso en el cual las víctimas hayan recibido medidas de reparación integral.

7. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo solicitó al Estado mexicano dar respuesta a las siguientes cuestiones:

• Si los hechos relatados en la presente alegación son exactos. Si no es así, ¿cuáles son los hechos reales?

• ¿Qué medidas han sido adoptadas por el gobierno mexicano para superar los obstáculos existentes en la provisión de medidas de asistencia social y reparación adecuada a las y los familiares de las víctimas de desaparición forzada o involuntaria?

• ¿Qué medidas específicas existen con respecto a las personas migrantes desaparecidas en México?

8. Al respecto, el Estado mexicano da respuesta a las cuestiones planteadas por el Relator Especial.

 **Exactitud de los hechos relatados en la alegación y precisiones adicionales**

9. En lo que respecta a los señalamientos del Grupo de Trabajo en torno a la labor de la Suprema Corte de Justicia, el Estado mexicano informa que las decisiones de la SCJN han abordado la temática de las violaciones graves a derechos humanos. Asimismo, la SCJN se ha pronunciado respecto al carácter de víctima, y sus criterios jurisprudenciales han abonado a ampliar los efectos del juicio de amparo, a fin de garantizar una protección más amplia de las personas que acuden a impugnar actos u omisiones violatorias a derechos humanos.

10. Durante los últimos años, la SCJN ha construido criterios que privilegian las reparaciones integrales, toda vez que ha adoptado una perspectiva que analiza caso por caso la pertinencia de trascender los efectos únicamente restitutorios y atender situaciones de desapariciones forzadas o involuntarias, así como otras violaciones graves a derechos humanos, mediante resoluciones que aborden un entendimiento amplio del efecto reparador.

11. A continuación se analizan los efectos reparadores del juicio de amparo y se enuncian algunas resoluciones de la SCJN en la materia.

12. De conformidad con la Ley de Amparo vigente, el juicio de amparo es un proceso constitucional de carácter sumario que tiene como finalidad exclusiva la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Cuando el acto reclamado es de carácter negativo o implique una omisión, la restitución consiste en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a exigir su cumplimiento.

13. Por otra parte, cuando el acto reclamado lo constituye una ley general, la sentencia debe determinar si ésta es constitucional o inconstitucional, de tal manera que si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todos los actos cuya validez dependa de la norma invalidada, aclarando que dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto del quejoso.

14. Adicionalmente, la Ley de Amparo contempla un procedimiento denominado “incidente de cumplimento sustituto”, a través del cual, pueden establecerse indemnizaciones económicas de manera extraordinaria, en los casos en los que sea imposible restituir al quejoso el derecho violado. No obstante lo anterior, el pago de la indemnización está condicionado a la aportación de elementos que prueben la existencia del daño y de un nexo causal entre la actuación de la autoridad responsable y los daños ocasionados.

15. En lo que respecta a los efectos reparatorios del juicio de amparo, destacan las siguientes medidas:

 **Compensación económica**

16. Es una medida de reparación que busca indemnizar el daño causado, cuando la restitución resulta insuficiente ante el daño causado. La compensación económica sólo puede decretarse una vez que se han establecido los presupuestos de los juicios de atribución de responsabilidad; para ello es necesario acreditar la atribución de la conducta consistente en una acción u omisión, la existencia del daño y el nexo causal entre la conducta y el daño respectivamente. En los casos en los cuales en un juicio de amparo directo se analiza la constitucionalidad de una sentencia definitiva y se decreta una medida de indemnización a fines de reparar el daño causado, los tribunales tienen la facultad de pronunciarse respecto de la actualización de los elementos que permiten atribuir a una persona la atribución del daño y determinar si el cálculo del monto es correcto. En ese sentido, la compensación económica no está a cargo del juicio de amparo, sino en el juicio de origen, en el cual se solicitó dicha compensación como medida de reparación para hacer frente al daño causado por la contraparte del quejoso, la cual, eventualmente puede tratarse de una autoridad en los casos de responsabilidad patrimonial del Estado.

 **Medidas de reparación no pecuniarias y medidas de satisfacción**

17. Los tribunales del Poder Judicial de la Federación atienden los casos de desaparición forzada en función de lo dispuesto en la Ley de Amparo. En diversas resoluciones, la SCJN, ha considerado que las sentencias estimatorias de amparo constituyen en sí mismas una medida de satisfacción, toda vez que la declaratoria sobre la existencia de una violación a derechos humanos contribuye a restaurar la dignidad de las personas afectadas. Por ello, el criterio de la SCJN sostiene que las medidas restitutorias y las sentencias de amparo son suficientes para contribuir a la reparación integral de las víctimas de una violación a derechos humanos.

18. Lo anterior retoma la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Kruslin v. Francia*, en el cual se afirma que de acuerdo a las circunstancias del caso, la declaración sobre la existencia de una violación, concede a la víctima la suficiente satisfacción por el daño alegado, por lo que es innecesario conceder una compensación pecuniaria[[4]](#footnote-5).

 **Garantías de no repetición**

19. Al respecto, la Ley de Amparo contempla instituciones que pueden otorgarse en favor de las y los quejosos, a efecto de evitar una nueva vulneración a derechos humanos, lo cual beneficia a personas en situaciones similares. A efecto de ilustrar lo anterior, el Estado mexicano se remite al artículo 78 de la Ley de Amparo, en el cual se contempla la desaplicación de la norma, en aquellos casos en los que se resuelve la inconstitucionalidad de una norma general, con el objetivo de que no se vulneren derechos humanos, a través de un acto legislativo tanto a la persona que obtuvo el amparo, como a casos futuros. Aunado a lo anterior, la declaratoria general de inconstitucionalidad, prevista en los artículos 231-235 de la citada Ley, funge como una garantía de no repetición, toda vez que expulsa del ordenamiento a la norma declarada inconstitucional por menoscabar derechos humanos; evitando así violaciones futuras.

20. En materia de reparación resultan relevantes las siguientes decisiones adoptadas por la SCJN.

 *Compensación a víctimas de violación a derechos humanos. Autoridad competente para determinar su monto por concepto de reparación del daño*

21. La Segunda Sala de la SCJN determinó que la Ley General de Víctimas y la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no generan un conflicto competencial a efecto de determinar el monto que debe otorgarse a la víctima por concepto de compensación –como elemento integrante de la reparación integral- toda vez que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral debe entenderse en el marco de un ámbito de complementariedad respecto de las indemnizaciones otorgadas a la víctima[[5]](#footnote-6).

 *La reparación del daño derivada de la comisión de un delito se rige por los principios constitucionales de la indemnización justa e integral*

22. La Primera Sala de la SCJN en la tesis aislada 1ª. CCCXC/2015 determinó que una de las obligaciones reforzadas frente a las víctimas de la comisión de un delito (especialmente cuando se trata de menores de edad) conlleva la actuación oficiosa del juzgador, para dictar todas las diligencias necesarias a efecto de determinar la cuantificación del daño y la reparación de éste. Para ello es necesario considerar la esfera íntegra de los derechos específicos, la afectación material directa y valorar el desarrollo previsible futuro[[6]](#footnote-7).

23. En materia de equidad de género, el Pleno de la Suprema Corte estableció que en aquellos casos en los casos de violaciones a derechos de las mujeres, las medidas de reparación deben contemplar no sólo la reparación integral del daño, sino que deben tener una vocación transformadora, a efecto de incorporar en el proceso un efecto restitutivo y un efecto correctivo, a fin de hacer frente a la situación estructural de violencia y discriminación[[7]](#footnote-8).

24. Adicionalmente, a los lineamientos en materia de reparación desarrollados en la jurisprudencia de la SCJN se añaden los siguientes criterios incorporados en diversos amparos en revisión:

• En el amparo directo en revisión 1068/2011 l SCJN reconoció que el derecho a una indemnización integral es un derecho sustantivo, cuya extensión debe titularse en favor de los gobernados y éste no debe restringirse en forma innecesaria, salvo que se persiga una finalidad constitucionalmente válida en pos del bienestar general[[8]](#footnote-9);

• En la sentencia del amparo en revisión 476/2014 la Primera Sala de la SCJN determinó que la obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos, es una fase imprescindible en el proceso de acceso a la justicia. De lo anterior se concluye que cuando existe una violación de derechos humanos el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades. En dicho precedente, la SCJN señaló que la reparación idónea es la restitución íntegra de la víctima (*restitutio in integrum*), por lo que las medidas de reparación contemplan medidas pecuniarias y no pecuniarias;

• En la misma línea, al resolver el amparo directo en revisión 2131/2013, la SCJN explicó que la obligación constitucional de reparación a derechos humanos por parte del Estado mexicano se correlaciona con el derecho de las personas a ser reparadas integralmente, lo cual puede garantizarse a través del artículo 113 constitucional, en el cual eleva a rango constitucional el derecho a recibir una indemnización justa[[9]](#footnote-10).

25. Por último, cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, resolvió que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales.

26. Respecto a las dificultades prácticas detectadas por el Grupo de Trabajo, en la labor desarrollada por la CEAV, el Estado mexicano hace de su conocimiento que para inscribir los nombres de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), los funcionarios adscritos a la Dirección de dicho Registro se apegan a los lineamientos de la Ley General de Víctimas, Título Sexto, Capítulo IV. En dicho ordenamiento, se establece que las personas que deseen inscribirse en el RENAVI, deben seguir un procedimiento, el cual comienza con la presentación de solicitud de inscripción, con los datos y documentos requeridos. El objetivo de apegarse a dicho procedimiento es dotar de celeridad, eficacia y orden al mismo; sin embargo, debido a la gran afluencia de usuarios que acuden con el propósito de registrarse, el análisis de la documentación suele demorarse.

27. En cuanto a la complejidad y formalidad del procedimiento para obtener la compensación e indemnización, se informa que el procedimiento requiere de ciertos requisitos formales, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, disposición 38, que a su vez se exigen para comprobar la erogación de todo recurso público.

28. Respecto a la afirmación del Grupo de Trabajo sobre el número inexacto de víctimas de desaparición, registradas en el RENAVI, se informa lo siguiente.

29. Actualmente, se tienen inscritas o en trámite de inscripción:

• 1,105 personas por Desaparición Forzada;

• 2,241 personas por Desaparición y;

• 201 personas vinculadas con la Recomendación General de la CNDH 26/2001.

30. Dichos registros se realizan tanto de víctimas directas como de indirectas.

31. Respecto a la legislación federal y la regulación de declaración de ausencia por desaparición forzada, se informa que:

• El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, que contempla la declaración especial de ausencia por desaparición. Este procedimiento tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares;

• El artículo 144 de dicho ordenamiento señala que la Comisión Ejecutiva podrá otorgar medidas de asistencia a los familiares durante el procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas;

• En este sentido, la CEAV a través de la Asesoría Jurídica Federal orienta y realiza los trámites necesarios para que las víctimas indirectas obtengan la declaración especial de ausencia de sus familiares.

32. En cuanto al señalamiento del Grupo de Trabajo respecto a la negativa de la CNDH de incorporar medidas de asistencia, atención, apoyo y reparación integral para las víctimas en sus investigaciones y recomendaciones, el Estado mexicano señala que las recomendaciones emitidas por la CNDH durante la administración en curso, contemplan el capítulo “Reparación del daño”. Dicho capítulo incorpora legislación nacional e internacional con el objetivo de identificar puntualmente las medidas procedentes a efecto de alcanzar una reparación efectiva de los derechos afectados. Asimismo, las recomendaciones integran el criterio seguido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) respecto a la idoneidad de las reparaciones, las cuales deben ser proporcionales a la gravedad de la violación y las circunstancias de casa caso.

33. Finalmente, se informa que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas acciones encaminadas a combatir el delito de desaparición forzada y los efectos que éste ha causado en la sociedad en general. Entre ellas destaca la adopción de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y su publicación en el DOF el 17 de noviembre de 2017, de la que se esperan efectos positivos en la situación que atraviesan las víctimas, tanto directas como indirectas de este delito.

 **Sobre las medidas que han sido adoptadas por el gobierno mexicano para superar los obstáculos existentes en la provisión de medidas**

34. El Estado mexicano ha desarrollado esfuerzos significativos con la finalidad de atender de manera integral la situación derivada de los altos índices de desaparición forzada en el país, y superar los obstáculos existentes en la provisión de medidas de asistencia social y reparación adecuada a las víctimas directas e indirectas.

35. En ese sentido, se informa que la CNDH emitió un informe especial a fin de destacar la importancia de incorporar y fortalecer las acciones destinadas a erradicar la comisión de desapariciones forzadas en México. Dicho informe formuló 102 recomendaciones dirigidas a las siguientes autoridades:

• Secretaría de Gobernación;

• Cámara de Senadores;

• Cámara de Diputados;

• Gobiernos estatales;

• Jefatura de gobierno de la Ciudad de México;

• Procuraduría General de la República;

• Fiscalías Generales estatales y;

• Procuradurías Generales de Justicia estatales.

36. Las recomendaciones emitidas por la CNDH se clasificaron en las siguientes líneas de acción prioritaria:

• Legislación integral sobre desaparición forzada de personas;

• Registro de personas desaparecidas;

• Búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas;

• Acceso a la justicia;

• Medidas de protección;

• Reparación del daño y atención a víctimas directas e indirectas;

• Prevención del delito y de violaciones a derechos humanos;

• Identificación humana;

• Aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, con mandato de Naciones Unidas y.

37. Cumplimiento de las 64 recomendaciones emitidas por los órganos del sistema universal (ONU) y el sistema regional (OEA).

38. Por lo que hace a la CEAV, el 3 de enero de 2017 se publicó una reforma a la Ley General de Víctimas, con el objetivo de flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y con ello fortalecer las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación; necesarias para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

39. Posteriormente, el 26 de mayo de 2017, se publicaron los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados y el 10 de agosto de 2017, se emitieron las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

40. En septiembre de 2016, se creó el Fondo de Emergencia para víctimas indirectas, situadas en el contexto de casos de desaparición en la República Mexicana.

41. Actualmente, el Modelo de Atención Integral a Víctimas de la CEAV se encuentra en proceso de reforma. Su finalidad es modificar su estructura para mejorar la atención integral a víctimas y cumplir con los objetivos y principios de la LGV.

 **Sobre las medidas específicas que existen con respecto a las personas migrantes desaparecidas en México**

42. El Instituto Nacional de Migración (INM) ha atendido de manera inmediata las quejas y recomendaciones dictadas por la CNDH, a través de la implementación de medidas especiales destinadas a mejorar la metodología de los procesos de retorno asistido, deportación y regularización de los extranjeros que son presentados ante la autoridad migratoria.

43. Al respecto, el 10 de enero de 2017 el INM aceptó la recomendación número 68/2016 emitida por la CNDH, respecto a las personas extranjeras administrativamente irregulares alojados en la Estación Migratoria de Iztapalapa, en la Ciudad de México. Lo anterior parte del compromiso del INM de salvaguardar los derechos y seguridad de la población migrante, cuyos niveles han incrementado de manera exponencial en nuestro país.

44. Para hacer frente a tal situación, el INM refuerza sus acciones para dotar de eficacia a los procedimientos administrativos a su cargo, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos, y evitar la sobrepoblación en las estaciones migratorias.

45. Cabe destacar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración, el período de alojamiento en las estaciones migratorias no es mayor a 15 días, toda vez que la población migrante con estancia irregular se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo y no penal.

46. Adicionalmente, el INM mantiene comunicación estrecha y permanente con las autoridades de diversos países, con la finalidad de brindar el retorno asistido a aquellos extranjeros que se encuentran administrativamente irregulares en el país, bajo el respeto irrestricto a sus derechos y condición humana.

47. Asimismo, personal del INM suma esfuerzos para agilizar el reconocimiento consular, a través de la implementación de notificaciones electrónicas y entrevistas por videoconferencia; sin embargo, el reconocimiento y expedición de documentos de identidad por parte de las autoridades consulares de otros países puede tardar más tiempo de lo estipulado en nuestra legislación, razón por la que los extranjeros permanecen un período mayor en las instalaciones del INM.

48. Respecto a la presencia de niñas, niños y adolescentes extranjeros en la Estación Migratoria de la capital del país, debe precisarse que -de acuerdo a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-, éstas personas se encuentran bajo el cuidado de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) del Instituto Nacional de Migración, quienes les otorgan una atención especializada debido a su alto grado de vulnerabilidad, mientras son canalizados al Sistema DIF en tanto se resuelve su situación migratoria.

49. Los Agentes Federales de Migración -y en general, todo el personal del INM- reciben capacitación constantemente, con el objetivo de brindar una atención humanitaria y con estricto respeto a sus derechos, con el fin de evitar abusos que pongan en riesgo la integridad de las personas migrantes.

50. Además, con el objetivo de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en un contexto de migración y ante el aumento de quejas presentadas en materia migratoria, el 3 de enero de 2005 se creó la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instancia encargada de la promoción y la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto nacionales como extranjeras.

51. La Quinta Visitaduría se encarga de implementar el Programa de Atención a Migrantes, orientado a la puesta en marcha de acciones pertinentes a asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en un contexto de migración, mediante la investigación de las quejas presentadas ante la CNDH y la promoción y defensa de sus derechos humanos, como consta en el orden jurídico nacional y los instrumentos internacionales de los que México es parte.

52. Adicionalmente, en abril de 2013, la Ley de Amparo fue reformada para incluir la facultad del juzgador de dictar la suspensión de los actos reclamados, en un término de 24 horas, con el fin de allegarse de toda la información posible para localizar y liberar a las víctimas en los casos de posible desaparición forzada.

53. En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas tesis y resoluciones orientadas a visibilizar la comisión del delito de desaparición, reconocer a las víctimas, sancionar los responsables y asegurar el acceso a la información pública. Al respecto, resultan relevantes los siguientes criterios emitidos por la SCJN:

 **Amparo en revisión 911/2016**

54. Se determinó que no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad, y en aquéllos casos relativos a la desaparición forzada de personas resulta aplicable el principio de máxima publicidad, al tiempo que resultan inoperantes los principios de reserva y confidencialidad, toda vez que existe un interés de la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido[[10]](#footnote-11).

 **Amparo en revisión 382/2015**

55. La Primera Sala de la SCJN determinó en situaciones donde la víctima ha denunciado la desaparición en territorio nacional de un familiar que tiene la calidad de migrante debe entenderse que el principio de buena fe ordena tener como cierto su dicho, en todos aquellos casos en los que no existan elementos contundentes para dudar de su declaración[[11]](#footnote-12).

56. Por todo lo anterior, el Estado mexicano considera que no existen elementos para afirmar que se ha despojado al juicio de amparo de su capacidad reparadora. Por el contrario, es posible asegurar que las decisiones de la SCJN han abonado a ampliar los efectos del juicio de amparo orientados a garantizar una protección más amplia de quienes acuden a impugnar actos u omisiones violatorios de derechos fundamentales.

57. En lo que respecta a la CEAV, el Estado mexicano informa que la Comisión ha atendido a un total de 4,850 víctimas migrantes directas, y a 909 indirectas.

58. En cuanto a la víctimas migrantes de desaparición, se informa lo siguiente.

59. 12 víctimas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Víctimas:

• 9 son víctimas directas;

• 3 son víctimas indirectas.

60. Se han brindado asesoría jurídica a:

• 251 víctimas directas;

• 360 víctimas indirectas.

61. La CEAV brinda representación jurídica en 26 averiguaciones previas.

62. Con relación a las medidas adoptadas para asegurar la asistencia jurídica a migrantes alojados en estaciones migratorias, el Estado mexicano informa lo siguiente.

63. La CEAV ha atendido a 1,674 víctimas migrantes que se encontraban en 12 estaciones migratorias.

64. Derivado de la asesoría recibida, 111 víctimas migrantes decidieron interponer una denuncia y aceptar la asesoría jurídica ofrecida.

65. Por lo que hace al caso de San Fernando, Tamaulipas, (del que se derivan los casos San Fernando I y San Fernando II), la CEAV ha participado activamente en las notificaciones de localización e identificación de restos en las siguientes diligencias:

• 34 diligencias en México;

• 16 diligencias en Guatemala;

• 3 diligencias en El Salvador;

• 2 diligencias en Honduras;

• 1 diligencia en Estados Unidos de América.

66. Actualmente, en el Registro Federal de Víctimas están inscritas un total de 289 víctimas, de las cuales:

• 110 son víctimas directas;

• 179 son víctimas indirectas.

67. En el caso San Fernando I (2010), se tiene registro de:

• 63 víctimas directas, de las cuales 51 son migrantes;

• 45 víctimas indirectas, de las cuales 8 son migrantes.

68. En el caso San Fernando II (2011), se tiene registro de:

• 47 víctimas directas, de las cuales 15 son migrantes;

• 134 víctimas indirectas, de las cuales 30 son migrantes.

69. Adicionalmente, la CEAV ha otorgado Medidas de Ayuda Inmediata, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley General de Víctimas, por la cantidad de 141,000 USD aproximadamente, por los conceptos de gastos funerarios y traslados de víctimas indirectas.

70. En el marco del Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en Cadereyta, Nuevo León, la CEAV, a través de la Asesoría Jurídica Federal, participó en las siguientes actividades.

71. Notificaciones de localización e identificación de restos, realizadas a 2 víctimas radicadas en Nicaragua.

72. Reunión en Honduras con los familiares de 9 víctimas directas, con motivo de abordar el tema de la compensación subsidiaria.

73. Inscripción en el Registro Federal de Víctimas a 38 víctimas, de las cuales 12 son víctimas directas y 9 de ellas son migrantes, así como 26 víctimas indirectas, de las cuales 9 son migrantes.

74. Finalmente, la CEAV ha otorgado recientemente Medidas de Ayuda Inmediata, por la cantidad de 2,000 USD aproximadamente, por concepto de traslados.

75. Con base en las razones expuestas en el presente informe, el Estado mexicano reafirma su disposición plena para continuar implementando las acciones tendientes a fortalecer una política de promoción y defensa de los derechos humanos, a través de una estructura institucional sólida y en cooperación con los principales organismos internacionales en la materia.

1. \* 本报告附件不译，原文照发。 [↑](#footnote-ref-2)
2. 人权高专办，“巴林：联合国权利专家引用酷刑指控，谴责军事法庭定罪”，2018年4月30日。 [↑](#footnote-ref-3)
3. 理解克里米亚自治共和国的地位应参照大会关于乌克兰领土完整的第68/262号决议、以及关于乌克兰克里米亚自治共和国和塞瓦斯托波尔市人权状况的第71/205号和第72/190号决议。 [↑](#footnote-ref-4)
4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Kruslin v. Francia, aplicación 11801/85, 24 de abril de 1990, párrafo 39. [↑](#footnote-ref-5)
5. Tesis publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, página 745. [↑](#footnote-ref-6)
6. Tesis publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 265. [↑](#footnote-ref-7)
7. Tesis publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, septiembre de 2015, Tomo I, página 240. [↑](#footnote-ref-8)
8. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 1068/2011, resuelto el 19 de octubre de 2011 por unanimidad. [↑](#footnote-ref-9)
9. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 2131/2011, resuelto el 22 de noviembre de 2013 por unanimidad. [↑](#footnote-ref-10)
10. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, Página 1068. [↑](#footnote-ref-11)
11. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 2131/2011, resuelto el 2 de marzo de 2016 por unanimidad. [↑](#footnote-ref-12)